CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-3762-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

LIMA-LIMA-LIMA

"PROCESO DE OTORGAMIENTO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES AL PERSONAL MÉDICO DEL SERVICIO DE CIRUGIA-1 DEL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO."

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

25 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

042202423762000

0000 1

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 042-2024-2- 3762-SCE

"PROCESO DE OTORGAMIENTO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES AL PERSONAL MÉDICO DEL SERVICIO DE CIRUGIA-1 DEL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Los responsables de la jefatura del Departamento de Cirugía, del Servicio de Cirugia-1 y del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, del Hospital Nacional Dos de Mayo, durante el periodo del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2023 permitieron que personal médico del referido servicio goce del descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes, sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa, generando que los beneficiados no laboren durante diez (10) días y reciban remuneración, ocasionando una afectación económica por el importe de S/ 26 258.36.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIÓN**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2- 3762-SCE

"PROCESO DE OTORGAMIENTO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES AL PERSONAL MÉDICO DEL SERVICIO DE CIRUGIA-1 DEL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Dos de Mayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI Hospital Nacional Dos de Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3762-2024-001, iniciado mediante Oficio N° 261-2024-OCI/HNDM/3762 de fecha 02 de octubre del 2024, en el marco de lo previsto en la en la Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021. Modificada con Resolución de Contraloría N°140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de otorgamiento de descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes al personal médico del servicio de cirugia-1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, se realizó en cumplimiento de la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control
La materia de Control Específico corresponde al Proceso de Otorgamiento de Descanso Físico Adicional por Exposición a Radiaciones Ionizantes al personal médico del Servicio de Cirugia-1 del Hospital Nacional Dos De Mayo.

Alcance
El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

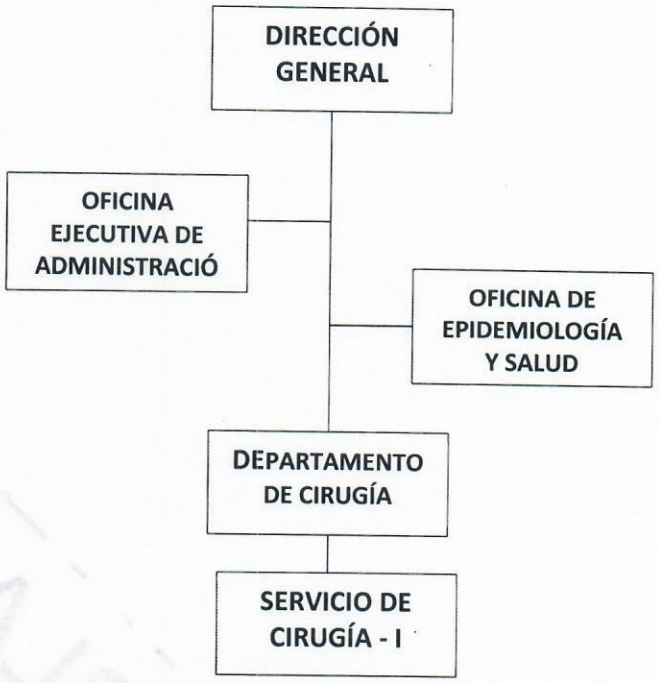
4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional "Dos de Mayo", es un establecimiento de salud con internamiento, nivel III-1 y un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud. Se ubica dentro de la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS) - Lima Centro[1].

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Servicio de Cirugía – 1:

[1] Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 del Hospital Nacional Dos de Mayo.

ORGANIGRAMA



Fuente: https://www.hdosdemayo.gob.pe/Institucional/Organigrama

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LOS RESPONSABLES DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA, DEL SERVICIO DE CIRUGIA-1 Y DEL EQUIPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y FÍSICA MÉDICA, DEL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 PERMITIERON QUE PERSONAL MÉDICO DEL REFERIDO SERVICIO GOCE DEL DESCANSO FÍSICO ADICIONAL POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, GENERANDO QUE LOS BENEFICIADOS NO LABOREN DURANTE DIEZ (10) DIAS Y RECIBAN REMUNERACIÓN, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA POR EL IMPORTE DE S/ 26 258.36.

El personal de salud expuesto a radiación ionizante o sustancias radioactivas tiene derecho al goce de diez (10) días de descanso físico adicional; sin embargo, este es un derecho condicional, es decir sujeto al cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n° 30646, así como en la Directiva Administrativa N° 04-HNDM-2019-ETSRFM-OESA que establece requisitos específicos para el personal de salud que labora en el Hospital Nacional Dos de Mayo.

Es preciso mencionar que, para gozar del descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes, el personal de salud de la entidad debe realizar seis (6) meses de labores continúas

desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente, debiendo llevar a cabo 10 procedimientos por semestre y 02 por mes como mínimo.

Habiendo realizado la revisión y análisis de la documentación que sustenta la programación del descanso físico adicional correspondiente a la exposición a radiación ionizante del personal médico del Servicio de Cirugía – 1 del Departamento de Cirugía del Hospital Nacional Dos de Mayo durante el I y II semestre de 2022 y I semestre de 2023, se obtuvo lo siguiente:

A) **DESCANSO FÍSICO ADICIONAL OTORGADO AL PERSONAL MÉDICO DEL SERVICIO DE CIRUJÍA – 1 POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL 2022**

Al respecto, mediante Nota Informativa n.° 082-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, los médicos Christian Roland Rojas Rivera - jefe del Servicio de Cirugía - 1 y el jefe del Departamento de Cirugía remitieron a la Lic. Nora Acosta Rengifo - responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, la relación de pacientes intervenidos quirúrgicamente durante el periodo de enero a junio 2022 del servicio de Cirugía – 1, para justificar los descansos por exposición a radiación ionizante del personal médico.

Posteriormente, con Nota Informativa n.° 094-2022-Serv.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 20 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, remitieron a la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, la relación de médicos del Servicio de Cirugía -1 que tomaron descanso por exposición a radiaciones ionizantes correspondiente al I semestre de 2022.

Por otra parte, la Lic. Nora Acosta Rengifo - responsable del ETSRFM, el día 10 de diciembre de 2022, emitió el Oficio n.° 186-2022-ETSRFM-OESA-HNDM **(Apéndice n.° 6)** mediante el cual comunica a la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental de la entidad la programación del descanso físico adicional de los profesionales médicos Edwin Wilder Damián Bello y Juan Carlos Chong Lazo, del 04 al 13 y del 21 al 30 de noviembre de 2022, respectivamente.

Asimismo, el día 09 de enero de 2023, emitió el Oficio n.° 001-2023-ETSRFM-OESA-HNDM **(Apéndice n.° 7)** a través del cual remite la programación del descanso físico adicional de los médicos Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres, Christian Roland Rojas Rivera y Oscar Alberto Farfán Espinoza, del 01 al 10, del 12 al 21 y del 22 al 31 de diciembre de 2022, respectivamente.

No obstante, a partir de la revisión efectuada por esta comisión de control, se procedió al conteo de cada procedimiento, así como también se corroboró con la información registrada en los libros de intervenciones quirúrgicas e historias clínicas de los pacientes durante los meses de enero a junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, documentación que fue prestada a la comisión de control por la Oficina de Estadística e Informática mediante Acta de entrega de libros de intervenciones quirúrgicas, procedimientos anestésicos y registros de recuperación post anestésica, de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, y Nota Informativa n.° 030-2024-OEI-HNDM, de 27 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 9)**, obteniéndose como resultado lo detallado a continuación:

1. El M.C. **Edwin Wilmer Damián Bello,** personal asistencial del Servicio de Cirugía – 1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, en el mes de enero de 2022 no registra intervenciones quirúrgicas con exposición a radiaciones ionizantes.

 En la relación que dio sustento al descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes se encontró duplicidad en el registro de intervención quirúrgica, de 08 de abril de 2022, realizado a la paciente de iniciales BRY, con historia clínica N° 2659055, la cual no se encuentra registrada en el libro correspondiente, sin embargo, se encontró en el expediente de la historia clínica un informe operatorio de fecha 22 de marzo de 2022.

Adicionalmente, se consignaron cuatro (04) intervenciones quirúrgicas que no se encuentran registradas en los libros correspondientes, por lo que se procedió a verificar los expedientes de las historias clínicas, teniendo como resultado lo que se detalla en el cuadro n° 01.

Cuadro n° 01
Revisión de información sobre intervenciones quirúrgicas con participación del médico Edwin Wilmer Damián Bello (01/01/2022 -30/06/2022)

ítem	Fecha	Historia clínica	Paciente	Registro en el libro de intervenciones quirúrgicas	Ubicado en la Historia Clínica
1	01/02/2022	2292120	[redacted]	Sí registra	----------
2	01/03/2022	2657381		Sí registra	----------
3	08/04/2022	2659055		No registra	Sí, se encontró informe operatorio de fecha 22/03/2022.
4	05/04/2022	2661396		No registra	Sí, se encontró informe operatorio
5	08/04/2022	2659055		----------	----------
6	01/06/2022	2669822		No registra	Sí, se encontró informe operatorio de fecha 31/05/2022, sin exposición a radiación ionizante
7	07/06/2022	2666762		No registra	Sí, se encontró informe operatorio
8	13/06/2022	2669504		Sí registra	----------
9	13/06/2022	2670277		Sí registra	----------
10	20/06/2022	224858		Sí registra	----------

No cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante
Cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante

Fuente: Nota Informativa n.° 082-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, anexada en la Nota Informativa n.° 094-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM. Libros de intervenciones quirúrgicas del Hospital Nacional Dos de Mayo. Historias Clínicas de los pacientes registrados.
Elaborado por: Comisión de control.

2. En la relación que dio sustento a la programación descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes del M.C. **Oscar Alberto Farfán Espinoza,** personal asistencial del Servicio de Cirugía – 1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, la comisión de control encontró duplicidad en los registros de intervenciones quirúrgicas del 04 de febrero de 2022 realizados a los pacientes de iniciales RGM con H.C. 2639024, VAJ según H.C. 2031937, PMO con H.C. 1808314 y del 04 de mayo de 2022 realizado a la paciente de iniciales STM según H.C. 2660376.

También, se consignaron cinco (05) intervenciones quirúrgicas las cuales se encuentran registradas en los libros de intervenciones quirúrgicas con un médico distinto.

Asimismo, se consignaron siete (07) intervenciones quirúrgicas que no se encuentran registradas en los libros correspondientes.

Cuadro n° 02
Revisión de información sobre intervenciones quirúrgicas con participación del médico Oscar Alberto Farfán Espinoza (01/01/2022 - 30/06/2022)

ítem	Fecha	Historia clínica	Paciente	Registro en el libro de intervenciones quirúrgicas	Ubicado en la Carpeta de Historia Clínica
1	18/01/2022	1909511	[redacted]	Sí registra.	----------
2	04/02/2022	2639024		No registra	Sí, se encontro informe operatorio de fecha 25/01/2022
3	04/02/2022	2031937		Sí registra.	----------
4	04/02/2022	1808314		No registra	Sí, se encontro informe operatorio de fecha 25/01/2022
5	04/02/2022	2639024		----------	----------
6	04/02/2022	2031937		----------	----------
7	04/02/2022	1808314		----------	----------
8	01/03/2022	2472298		Sí registra.	----------
9	08/03/2022	2656927		Registra un médico distinto: Juan Carlos Chong Lazo.	----------
10	09/03/2022	2658622		Sí registra.	----------

000006

11	15/03/2022	2247881	[redacted]	No registra	Sí, se encontro informe operatorio de fecha 11/03/2022, registra medico distinto: Karen Cruz Cortez.
12	17/03/2022	2534116		Registra un médico distinto: Juan Carlos Chong Lazo.	----------
13	24/03/2022	2659636		Sí registra.	----------
14	24/03/2022	2659041		Sí registra.	----------
15	29/03/2022	2659053		Registra un médico distinto: Juan Carlos Chong Lazo.	----------
16	12/04/2022	2639616		Sí registra.	----------
17	12/04/2022	2377280		Sí registra.	----------
18	19/04/2022	2662404		Sí registra.	----------
19	19/04/2022	2663488		Sí registra.	----------
20	21/04/2022	2664853		No registra	No existe historia clínica
21	26/04/2022	1859163		No registra	Sí, se encontró informe operatorio
22	04/05/2022	2660376		No registra	Sí, se encontró informe operatorio de fecha 01/04/2022
23	03/05/2022	2666196		Sí registra.	----------
24	03/05/2022	2664147		Sí registra.	----------
25	04/05/2022	2660376		----------	----------
26	09/05/2022	2514743		Sí registra.	----------
27	10/05/2022	2666323		Sin exposición a radiación ionizante	----------
28	11/05/2022	1678873		Registra un médico distinto: Rosario del Pilar Chuquispuma Torres.	----------
29	08/06/2022	2667211		No registra	Sí, se encontró informe operatorio
30	21/06/2022	2647397		Sí registra.	----------
31	21/06/2022	1811110		Sí registra.	----------
32	27/06/2022	1762280		Sí registra.	----------
33	27/06/2022	2668962		Sin exposición a radiación ionizante	----------
34	27/06/2022	2663498		Registra un médico distinto: Muail Vargas Torrejón.	----------

No cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante.
Cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante.

Fuente: Nota Informativa n.° 082-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, anexada en la Nota Informativa n.° 094-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM. Libros de intervenciones quirúrgicas del Hospital Nacional Dos de Mayo. Historias Clínicas de los pacientes registrados.
Elaborado por: Comisión de control.

3. El M.C. **Christian Roland Rojas Rivera,** personal asistencial del Servicio de Cirugía – 1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, en el mes de enero de 2022, no registra intervenciones quirúrgicas con exposición a radiaciones ionizantes.

También, se consignaron dos (02) intervenciones quirúrgicas las cuales se encuentran registradas en los libros de intervenciones quirúrgicas con un médico distinto.

Asimismo, se consignó una (01) intervención quirúrgica la cual según lo registrado en el libro de intervenciones quirúrgicas se realizó sin exposición a radiación ionizante.

Además, consignaron una (01) intervención quirúrgica que no se encuentra registrada en los libros correspondientes; sin embargo, de la revisión del expediente de historia clínica se obtuvo que la intervención quirúrgica se realizó en una fecha distinta.

Cuadro n° 03
Revisión de información sobre intervenciones quirúrgicas con participación del médico Christian Roland Rojas Rivera
(01/01/2022 – 30/06/2022)

item	Fecha	Historia clínica	Paciente	Registro en el libro de intervenciones quirúrgicas	Ubicado en la Historia Clínica
1	08/02/2022	2653047	[redacted]	Sí registra.	----------
2	15/03/2022	2659486		Sí registra.	----------
3	15/03/2022	2506816		Sí registra.	----------
4	05/04/2022	2661389		Sí registra.	----------
5	21/04/2022	2066902		No registra	Sí, se encontró informe operatorio de fecha 20/04/2022
6	26/04/2022	2663028		Sí registra.	----------
7	03/05/2022	2664987		Sí registra.	----------
8	10/05/2022	2218700		Registra un médico distinto: Oscar Farfán Espinoza	----------
9	20/06/2022	2068988		Sin exposición a radiación ionizante	----------
10	28/06/2022	1761123		Registra un médico distinto: Juan Carlos Chong Lazo	----------

No cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante.
Cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante.

Fuente: Nota Informativa n.° 082-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, anexada en la Nota Informativa n.° 094-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM. Libros de intervenciones quirúrgicas del Hospital Nacional Dos de Mayo. Historias Clínicas de los pacientes registrados.
Elaborado por: Comisión de control.

000007

4. En la relación que dio sustento a la programación descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes de la M.C. **Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres,** personal asistencial del Servicio de Cirugía – 1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, se consignaron cuatro (04) intervenciones quirúrgicas las cuales se encuentran registradas en los libros de intervenciones quirúrgicas con un médico distinto.

 También se encontró duplicidad en el registro de la paciente con historia clínica n° 2658008 consignándose intervenciones quirúrgicas los días 28 de abril de 2022 y 06 de mayo de 2022, las cuales no se encuentran registradas en el libro de intervenciones quirúrgicas; sin embargo, de la revisión en el expediente de historia clínica de la paciente se encontró un informe operatorio del 01 de abril de 2022, como se puede apreciar en el cuadro n° 04.

Cuadro n° 04
Revisión de información sobre intervenciones quirúrgicas con participación del médico Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres (01/01/2022 – 30/06/2022)

item	Fecha	Historia clínica	Paciente	Registro en el libro de intervenciones quirúrgicas	Ubicado en la Historia Clínica
1	12/01/2022	2650462	[redacted]	Si registra.	----------
2	09/02/2022	2455285		Si registra.	----------
3	09/02/2022	2640845		Si registra.	----------
4	08/03/2022	2657090		Si registra.	----------
5	09/03/2022	1569553		Registra un médico distinto: Oscar Farfán Espinoza	----------
6	29/03/2022	2658644		Si registra.	----------
7	28/04/2022	2658008		No registra	Sí, se encontró informe operatorio de fecha 01/04/2022
8	06/05/2022	2658008		----------	----------
9	10/05/2022	2664587		Si registra.	----------
10	17/05/2022	2665303		Registra un médico distinto: Oscar Farfán Espinoza	----------
11	17/05/2022	2665850		Registra un médico distinto: Mijail Vargas Torrejón.	----------
12	31/05/2022	2667566		Si registra.	----------
13	30/06/2022	1920133		Registra un médico distinto: Alenkar Torres Terreros	----------

No cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante
Cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante.

Fuente: Nota Informativa n.° 082-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, anexada en la Nota Informativa n.° 094-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM. Libros de intervenciones quirúrgicas del Hospital Nacional Dos de Mayo. Historias Clínicas de los pacientes registrados.
Elaborado por: Comisión de control.

5. En la relación que dio sustento al descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes del M.C. **Juan Carlos Chong Lazo**, personal asistencial del Servicio de Cirugía – 1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, se encontró duplicidad en el registro del paciente con historia clínica n° 2650008, consignándose dos veces la intervención quirúrgica del 04 de febrero de 2022, no encontrándose registrado en el libro de intervenciones quirúrgicas, ni en el expediente de la historia clínica.

 También se encontró duplicidad en el registro de la paciente con Historia Clínica n° 2663695, consignándose intervenciones quirúrgicas los días 19 de abril de 2022 y 28 de abril de 2022; al revisar en los libros correspondientes solo se encontró el registro de la intervención quirúrgica del 19 de abril de 2022.

 Asimismo, se consignó una (01) intervención quirúrgica y según lo registrado en el libro de intervenciones quirúrgicas se realizó sin exposición a radiación ionizante.

 Además, se encontró que el paciente con iniciales S.M.J. tenía doble registro, cada uno con un número de historia clínica distinto, consignándose intervenciones quirúrgicas el 22 de marzo de 2022, con historia clínica n° 2374320, y 08 de abril de 2022, con historia clínica n° 2874920; al corroborar en los libros de intervenciones quirúrgicas solo se encontró el registro del 22 de marzo de 2022; sin embargo, consta un médico diferente.

De igual forma, se consignó la intervención quirúrgica, de 08 de marzo de 2022, del paciente con historia clínica n° 2657826, la cual según el registro en el libro correspondiente consta un médico distinto.

Así también, consignaron cuatro (04) intervenciones quirúrgicas que no registran en los libros correspondientes, por lo que se procedió a realizar la verificación en los expedientes de historias clínicas, obteniéndose el resultado descrito en el cuadro n° 05.

Cuadro n° 05
Revisión de información sobre intervenciones quirúrgicas con participación del médico Juan Carlos Chong Lazo
(01/01/2022 – 30/06/2022)

item	Fecha	Historia clínica	Paciente	Registro en el libro de intervenciones quirúrgicas	Ubicado en la Historia Clínica
1	04/01/2022	2640868	[redacted]	No registra	Si, se encontró informe operatorio de fecha 12/10/2021
2	14/01/2022	2649752		Si registra.	----------
3	18/01/2022	2647027		Si registra.	----------
4	04/02/2022	2650008		No registra	No se encontró informe operatorio
5	01/02/2022	2654467		Si registra.	----------
6	04/02/2022	2650008		----------	----------
7	08/02/2022	2648930		Si registra.	----------
8	08/02/2022	2658218		Si registra.	----------
9	15/02/2022	2656247		Si registra.	----------
10	15/02/2022	2656572		Si registra.	----------
11	08/03/2022	1840098		Sin exposición a radiación ionizante	----------
12	08/03/2022	2657826		Registra un médico distinto: Rosario del Pilar Chuquispuma Torres.	----------
13	15/03/2022	2659501		Registra un médico distinto: Oscar Farfán Espinoza	----------
14	22/03/2022	2374320		Registra un médico distinto: Oscar Farfán Espinoza	----------
15	08/04/2022	2874920		----------	----------
16	13/04/2022	2661176		No registra	Si, se encontró informe operatorio
17	19/04/2022	2663694		Si registra.	----------
18	28/04/2022	2663695		----------	----------
19	08/06/2022	2194555		No registra	Si, se encontró informe operatorio
20	14/06/2022	2670153		Si registra.	----------

No cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante
Cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante

Fuente: Nota Informativa n.° 082-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, anexada en la Nota Informativa n.° 094-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM. Libros de intervenciones quirúrgicas del Hospital Nacional Dos de Mayo. Historias Clínicas de los pacientes registrados.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego de la revisión de los documentos señalados líneas arriba, se evidenció que los cinco (05) profesionales médicos del servicio de cirugía – 1, no cumplieron los requisitos, establecidos en la norma, para gozar de descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes; como se detalla a continuación:

Cuadro n° 06

EXPOSICION A RADIACIONES IONIZANTES -I SEMESTRE 2022									
PERSONAL MÉDICO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL	DFA*	REQUISITOS
Edwin Wilmer Damian Bello	0	1	2	1	0	4	8	04 al 13/11/2022	No cumple
Oscar Alberto Farfán Espinoza	3	1	4	6	3	4	21	22 al 31/12/2022	No cumple
Christian Roland Rojas Rivera	0	1	2	3	1	0	7	12 al 21/12/2022	No cumple
Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres	1	2	2	1	2	0	8	01 al 10/12/2022	No cumple
Juan Carlos Chong Lazo	2	5	0	2	0	2	11	21 al 30/11/2022	No cumple

*Fecha de programación de descanso físico adicional.
Fuente: Nota Informativa n.° 082-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, anexada en la Nota Informativa n.° 094-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-C/HNDM.
Elaborado por: Comisión de control.

Posterior a ello, se verificó los Registros Permanentes de Asistencia - correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2022- proporcionados a la comisión de control por la Oficina de Personal mediante Memorándum N° 439-2024-OP-ECA-HNDM, de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, a fin de corroborar que el referido personal médico ha gozado efectivamente de los días de descanso físico adicional programado[2]; obteniéndose que solo el médico Oscar Alberto Farfán Espinoza, a quien le programaron los diez días de descanso sin haber cumplido los requisitos y criterios establecidos en la norma, no hizo efectivo su goce, toda vez que fue designado a ESSALUD y se encontraba con reserva de plaza desde el 02 de diciembre de 2022, tal como informó el Jefe de la Oficina de Personal de la entidad mediante Nota Informativa N° 367-2024-OP-ECA-HNDM, de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12).** Así también, se observó que el médico Juan Carlos Chong Lazo solo gozó de siete

[2] En las fechas programadas se aprecia que se ha consignado la frase "licencia por radiación".

(7) días de descanso físico adicional, del 24 al 30 de noviembre de 2022, por encontrarse de licencia por paternidad del 14 al 23 de noviembre de 2022.

De lo expuesto, se aprecia que de los cuatro (04) profesionales médicos, que hicieron uso del descanso remunerado, ninguno ha cumplido con los requisitos establecidos, en la normativa, para gozar del descanso físico adicional, es decir, no cumplieron con realizar **seis (6) meses** de **labores continuas** desempeñando **funciones de manera efectiva** en áreas donde se encuentre **expuesto** a radiaciones ionizantes **de manera directa y permanente**[3], debiendo llevar a cabo 10 procedimientos por semestre y 02 por mes como mínimo[4].

A pesar de ello, los médicos Christian Roland Rojas Rivera - jefe del Servicio de Cirugía -1, el jefe del Departamento de Cirugía y la Lic. Nora Acosta Rengifo - responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica permitieron que los cuatro (04) profesionales médicos señalados en el Cuadro n° 06 gocen del descanso físico adicional sin tener derecho a ello, aun así, se programaron y gozaron con posterioridad al mes inmediato siguiente de generado el beneficio.

Cabe precisar, que el médico Christian Roland Rojas Rivera - jefe del Servicio de Cirugía -1 es uno de los cuatro (04) médicos profesionales que gozó de los descansos físicos adicionales y como se puede advertir del anexo de verificación de requisitos, de 14 de noviembre de 2022, adjunto en el Oficio n.° 001-2023-ETSRFM-OESA-HNDM **(Apéndice n.° 7)**, es quien firma como su jefe inmediato, es decir autorizó y programó su propio descanso físico adicional, avalado por el jefe del Departamento de Cirugía, situación que no fue observada por la Lic. Nora Acosta Rengifo - responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, a quien le corresponde verificar la programación y el informe del jefe del Servicio.

B) **DESCANSO FÍSICO ADICIONAL OTORGADO AL PERSONAL MÉDICO DEL SERVICIO DE CIRUJÍA – 1 POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES DURANTE EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022**

Habiendo verificado, las Notas Informativas n° 037 y 043-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y 06 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)** respectivamente, mediante las cuales los médicos Edwin Wilmer Damián Bello - jefe del Servicio de Cirugía – 1 y Christian Roland Rojas Rivera – jefe del Departamento de cirugía, remitieron a la Lic. Nora Acosta Rengifo – responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica la relación de pacientes intervenidos quirúrgicamente desde el periodo de julio a diciembre 2022 del servicio de Cirugía - 1 para justificar los descansos por exposición a radiación ionizante de los profesionales médicos.

Asimismo, mediante las Notas Informativas n.° 038 y 044-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 23 mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y 07 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)** respectivamente, remitieron a la responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica la relación de médicos del servicio de Cirugía 1 que tomaron descanso por exposición a radiaciones ionizantes durante el II semestre de 2022.

Posteriormente, el 01 de agosto de 2023, la Lic. Nora Acosta Rengifo - responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, mediante Oficio n.° 151-2023-ETSRFM-OESA-HNDM **(Apéndice n.° 17)** comunica al jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental de la entidad, la programación del descanso físico adicional de los médicos Edwin Wilder Damián Bello, del 11 al 20 de junio de 2023, Juan Carlos Chong Lazo y Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres, ambos del 21 al 30 de junio de 2023. Se advierte que dicha comunicación la realiza con posterioridad al goce de los referidos descansos adicionales.

[3] Art. 3.1 del Reglamento de la Ley n° 30646.
[4] Art. 4.10 de la Directiva Administrativa N° 04-HNDM-2019-ETSRFM-OESA.

De la revisión realizada a la documentación señalada líneas arriba, así como de la verificación de la información registrada en los libros de intervenciones quirúrgicas e historias clínicas de los pacientes durante los meses de julio a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se obtuvo como resultado lo que se detalla a continuación:

1. En la relación que dio sustento al descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes del M.C. **Edwin Wilmer Damián Bello,** personal asistencial del Servicio de Cirugía – 1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, se consignó una (01) intervención quirúrgica la cual según lo registrado en el libro de intervenciones quirúrgicas se realizó sin exposición a radiación ionizante.

 Asimismo, se consignó una (01) intervención quirúrgica que no se encuentra registrada en los libros correspondientes; sin embargo, sí consta en la historia clínica del paciente, lo cual se detalla en el cuadro n° 07.

Cuadro n° 07
Revisión de información sobre intervenciones quirúrgicas con participación del médico Edwin Wilmer Damián Bello
(01/06/2022 – 31/12/2022)

item	Fecha	Historia clínica	Paciente	Registro en el libro de intervenciones quirúrgicas	Ubicado en la Historia Clínica
1	12/07/2022	2671115	[redacted]	No registra	Sí, se encontro informe operatorio
2	12/07/2022	2474705		Sí registra	----------
3	02/08/2022	2072790		Sí registra	----------
4	09/08/2022	2072790		Sí registra	----------
5	16/08/2022	1761123		Sí registra	----------
6	16/08/2022	1669486		Sí registra	----------
7	13/09/2022	2669524		Sí registra	----------
8	19/09/2022	2684832		Sí registra	----------
9	18/10/2022	1949859		Sí registra	----------
10	24/10/2022	2672132		Sí registra	----------
11	29/11/2022	2666776		Sí registra	----------
12	13/12/2022	2026819		Sin exposición a radiación ionizante	----------
13	20/12/2022	2693781		Sí registra	----------
14	20/12/2022	1377767		Sí registra	----------
15	20/12/2022	1808768		Sí registra	----------

No cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante.
Cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante.

Fuente Notas Informativas n.° 038 y 044-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 23 mayo de 2023 y 07 de junio de 2023 respectivamente. Libros de intervenciones quirúrgicas del año 2022. Historias Clínicas de los pacientes registrados.
Elaborado por: Comisión de control.

2. La M.C. **Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres**, personal asistencial del Servicio de Cirugía – 1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, en el mes de octubre de 2022 no registra intervenciones quirúrgicas con exposición a radiación ionizante.

 En la relación que dio sustento al descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes se consignaron dos (02) intervenciones quirúrgicas las cuales se encuentran registradas en los libros de intervenciones quirúrgicas con un médico distinto.

 Asimismo, se consignaron tres (03) intervenciones quirúrgicas que no se encuentran registradas en los libros de intervenciones quirúrgicas; sin embargo, se encontraron en las historias clínicas de los pacientes.

 Lo indicado, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 08
Revisión de información sobre intervenciones quirúrgicas con participación del médico Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres (01/06/2022 – 31/12/2022)

item	Fecha	Historia clinica	Paciente	Registro en el libro de intervenciones quirúrgicas	Ubicado en la Historia Clinica
1	05/07/2022	2651780	[redacted]	Sí registra	----------
2	05/07/2022	2664587		No registra	Sí, se encontró informe operatorio de fecha 10/05/2022.
3	07/07/2022	2677133		No registra	Sí, se encontró informe operatorio.
4	13/07/2022	2675239		Sí registra	----------
5	13/07/2022	1817277		Sí registra	----------
6	02/08/2022	1579849		Sí registra	----------
7	09/08/2022	2366971		Sí registra	----------
8	06/09/2022	2682512		Sí registra	----------
9	14/09/2022	2684829		Sí registra	----------
10	27/09/2022	1820840		Sí registra	----------
11	27/09/2022	2669097		No registra	Sí, se encontro informe operatorio de fecha 22/11/2022.
12	22/11/2022	2693556		Registra un médico distinto	----------
13	22/11/2022	2508810		Registra un médico distinto	----------

No cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante.
Cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante

Fuente: Notas Informativas n.° 038 y 044-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 23 mayo de 2023 y 07 de junio de 2023 respectivamente. Libros de intervenciones quirúrgicas del año 2022. Historias Clínicas de los pacientes registrados.
Elaborado por: Comisión de control.

3. En la relación que dio sustento al descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes del M.C. **Juan Carlos Chong Lazo**, personal asistencial del Servicio de Cirugía – 1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, se consignaron dos (02) intervenciones quirúrgicas las cuales según lo registrado en los libros de intervenciones quirúrgicas se realizaron sin exposición a radiación ionizante.

 También, se consignaron dos (02) intervenciones quirúrgicas que en los registros de los libros de intervenciones quirúrgicas figura un médico distinto.

 Asimismo, consignaron tres (03) intervenciones quirúrgicas que no se encuentran registrados en los libros correspondientes, corroborándose en solo uno de ellos el informe operatorio correspondiente. Lo mencionado se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n° 09
Revisión de información sobre intervenciones quirúrgicas con participación del médico Juan Carlos Chong Lazo (01/06/2022 – 31/122022)

item	Fecha	Historia clinica	Paciente	Registro en el libro de intervenciones quirúrgicas	Ubicado en la Carpeta de Historia Clínica
1	04/07/2022	...	[redacted]	No registra	No existe historia clínica
2	12/07/2022	...		No registra	No se encontró informe operatorio
3	26/07/2022	2627068		Sí registra	----------
4	26/07/2022	2640903		Sí registra	----------
5	27/07/2022	2638979		No registra	Sí, se encontro informe operatorio de fecha 22/12/2022.
6	10/08/2022	2169994		Sin exposición a radiación ionizante	----------
7	23/08/2022	2462381		Registra un médico distinto	----------
8	29/08/2022	2130486		Sí registra	----------
9	06/09/2022	2680039		Sí registra	----------
10	19/09/2022	2686463		Sí registra	----------

11	04/10/2022	2110368	[redacted]	Sí registra	
12	04/10/2022	2660207		Sí registra	
13	12/10/2022	2658374		Sin exposición a radiación ionizante	
14	18/10/2022	2649988		Sí registra	
15	08/11/2022	2012733		Registra un médico distinto	
16	06/12/2022	...		Sí registra	
17	14/12/2022	2684404		Sí registra	
18	14/12/2022	2221391		Sí registra	
19	14/12/2022	1926977		Sí registra	
20	26/12/2022	2689476		Sí registra	

No cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante.
Cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante.

Fuente: Notas Informativas n.° 038 y 044-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 23 mayo de 2023 y 07 de junio de 2023 respectivamente. Libros de intervenciones quirúrgicas del año 2022. Historias Clínicas de los pacientes registrados.
Elaborado por: Comisión de control.

De los Registros Permanentes de Asistencia **(Apéndice n.° 11)** – correspondientes al periodo de julio de 2022 a junio de 2023, se evidenció que los tres (03) profesionales médicos del servicio de cirugía – 1 hicieron uso del descanso físico adicional; empero, tal como se indicó líneas arriba, no cumplieron los requisitos, establecidos en la norma, para gozar de este beneficio; como se detalla a continuación:

Cuadro n° 10

EXPOSICION A RADIACIONES IONIZANTES -II SEMESTRE 2022									
PERSONAL MÉDICO	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL	DFA*	REQUISITOS
Edwin Wilmer Damian Bello	2	4	2	2	1	3	14	11 al 20/06/2023	No cumple
Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres	4	2	3	0	1	0	10	21 al 30/06/2023	No cumple
Juan Carlos Chong Lazo	2	1	2	3	0	6	14	21 al 30/06/2023	No cumple

*Descanso físico adicional.
Fuente: Nota Informativa n.° 038 y 044-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 23 mayo de 2023 y 07 de junio de 2023 respectivamente. Registro Permanente de Control de Asistencia – Periodo:01/01/2022 al 31/08/2023.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto en el cuadro líneas arriba, se aprecia que los tres (03) profesionales médicos, que gozaron del descanso físico adicional remunerado, no han cumplido con los requisitos establecidos, en la normativa, para gozar del descanso físico adicional por exposición a radiación ionizante, es decir, no cumplieron con realizar **seis (6) meses** de **labores continuas** desempeñando **funciones de manera efectiva** en áreas donde se encuentren **expuestos** a radiaciones ionizantes **de manera directa y permanente**, además de ello, conforme a la directiva del hospital[6] deben llevar a cabo 10 procedimientos por semestre y 02 por mes como mínimo, incumpliendo con el mínimo de atenciones.

Por tanto, los médicos Edwin Wilmer Damián Bello - jefe del Servicio de Cirugía – 1 y Christian Roland Rojas Rivera – jefe del Departamento de Cirugía y la Lic. Nora Acosta Rengifo - responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica permitieron que los tres profesionales médicos señalados en el Cuadro n° 10 gocen del descanso físico adicional sin tener derecho a ello, además se programaron con posterioridad al mes inmediato siguiente de generado el beneficio.

Cabe precisar, que el médico Edwin Wilmer Damián Bello - jefe del Servicio de Cirugía -1 es uno de los tres (03) profesionales médicos que gozó de los descansos físicos adicionales, y como se puede advertir del anexo de verificación de requisitos, en el cual no se consigna fecha **(Apéndice n.° 17)**, es quien firma como su jefe inmediato, es decir autorizó y programó su propio descanso físico adicional, avalado por el médico Christian Roland Rojas Rivera – jefe del Departamento de Cirugía, situación que no fue observada por la Lic. Nora Acosta Rengifo - responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, quien también suscribió el referido anexo.

C) **DESCANSO FÍSICO ADICIONAL OTORGADO AL PERSONAL MÉDICO DEL SERVICIO DE CIRUJÍA – 1 POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2023**

La comisión de control comprobó que, mediante Nota Informativa n.° 143-2023-SERV-CIRUGÍA1-DC/HNDM, de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, los médicos Edwin Wilmer Damián Bello - jefe del Servicio de Cirugía – 1 y Christian Roland Rojas Rivera – jefe del Departamento de Cirugía, remitieron, a la Lic. Nora Acosta Rengifo – responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, la relación de pacientes intervenidos quirúrgicamente desde el periodo de enero a junio 2023 del servicio de Cirugía 1 para justificar los descansos por exposición a radiación ionizante de los médicos profesionales.

Asimismo, mediante Nota Informativa n.° 161-2023-SERV-CIRUGÍA 1-(H4)-DC/HNDM de 06 noviembre 2023 **(Apéndice n.° 20)**, remitieron a la responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica la relación de médicos del servicio de Cirugía 1 que tomaron descanso por exposición a radiaciones ionizantes correspondiente al I semestre de 2023.

Posteriormente, la Lic. Nora Acosta Rengifo - responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, con Oficio n.° 002-2024- ETSRFM-OESA-HNDM, de 09 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)** comunica al jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental de la entidad, la programación del descanso físico adicional de los médicos Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres, Juan Carlos Chong Lazo y Edwin Wilder Damián Bello, del 04 al 13, del 06 al 15 y del 22 al 31 de diciembre de 2023, respectivamente. Se advierte que dicha comunicación la realiza con posterioridad al goce de los referidos descansos adicionales.

Los documentos señalados líneas arriba, fueron contrastados con la información registrada en los libros de intervenciones quirúrgicas e historias clínicas de los pacientes durante el periodo de enero a junio de 2023 **(Apéndice n.° 22),** obteniéndose como resultado lo detallado a continuación:

1. El M.C. **Edwin Wilmer Damián Bello**, personal asistencial del Servicio de Cirugía – 1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, en el mes de enero de 2023 no realizó intervenciones quirúrgicas con exposición a radiaciones ionizantes.

 En la relación que dio sustento al descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes, se consignaron cuatro (04) intervenciones quirúrgicas las cuales según lo registrado en los libros de intervenciones quirúrgicas se realizaron sin exposición a radiación ionizante.
 Revisada la relación de pacientes con intervenciones quirúrgicas realizadas en el I semestre del 2023 con participación del médico Edwin Wilmer Damián Bello que sustentó la programación de su descanso físico adicional, y conforme a lo observado líneas arriba, el profesional médico en mención no cumplió con los requisitos establecidos.

Cuadro n° 11
Revisión de información sobre intervenciones quirúrgicas con participación del médico Edwin Wilmer Damián Bello
(01/01/2023 – 30/06/2023)

item	Fecha	Historia clínica	Paciente	Registro en el libro de intervenciones quirúrgicas
1	20/02/2023	2708384	[redacted]	Sí registra
2	20/02/2023	2707888		Sí registra
3	20/02/2023	2297853		Sí registra
4	27/02/2023	2530929		Sin exposición a radiación ionizante
5	16/03/2023	2711652		Sí registra
6	28/03/2023	2184080		Sin exposición a radiación ionizante
7	30/03/2023	2713999		Sí registra
8	03/04/2023	2698150		Sin exposición a radiación ionizante
9	11/04/2023	2714237		Sin exposición a radiación ionizante
10	13/04/2023	2236127		Sí registra
11	17/04/2023	2626521		Sí registra
12	20/04/2023	2708934		Sí registra
13	24/04/2023	2698742		Sí registra
14	24/04/2023	2509791		Sí registra
15	24/04/2023	2126287		Sí registra

16	27/04/2023	1866329	[redacted]	Sí registra
17	27/04/2023	2719401		Sí registra
18	27/04/2023	1823747		Sí registra
19	09/05/2023	2721352		Sí registra
20	15/05/2023	2723054		Sí registra
21	29/05/2023	2697328		Sí registra
22	30/05/2023	2723077		Sí registra
23	05/06/2023	2723763		Sí registra
24	06/06/2023	2644879		Sí registra
25	26/06/2023	2730762		Sí registra

No cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante.
Cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante

Fuente: Nota Informativa n.° 161-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 06 de noviembre de 2023. Libros de intervenciones quirúrgicas del año 2023. Historias Clínicas de los pacientes registrados.
Elaborado por: Comisión de control.

2. La M.C. **Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres**, personal asistencial del Servicio de Cirugía – 1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, en el mes de enero 2023 no registra intervenciones quirúrgicas con exposición a radiación ionizante.

 En la relación que dio sustento al descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes se consignaron tres (03) intervenciones quirúrgicas las cuales según lo registrado en los libros de intervenciones quirúrgicas se realizaron sin exposición a radiación ionizante.

 Asimismo, se consignaron dos (02) intervenciones quirúrgicas que no se encuentran registradas en los libros correspondientes; sin embargo, se encontraron los informes operatorios en las historias clínicas de los pacientes.

 También se consignó una (01) intervención quirúrgica, la que según anotación en el libro de intervenciones quirúrgicasno, no se realizó.

Cuadro n° 12
Revisión de información sobre intervenciones quirúrgicas con participación del médico Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres (01/01/2023 – 30/062023)

item	Fecha	Historia clinica	Paciente	Registro en el libro de intervenciones quirúrgicas	Ubicado en la Historia Clinica
1	06/02/2023	2706091	[redacted]	Sin exposición a radiación ionizante	----------
2	06/02/2023	2694175		Sí registra	----------
3	07/02/2023	2705871		No se realizó	----------
4	13/02/2023	2311176		Sí registra	
5	21/02/2023	2660644		No registra	Si, se encontro informe operatorio.
6	28/02/2023	1826219		Sí registra	----------
7	27/03/2023	2714038		Sí registra	----------
8	01/04/2023	2713583		Sí registra	----------
9	04/04/2023	4557542		Sí registra	----------
10	20/05/2023	1321967		Sin exposición a radiación ionizante	----------
11	22/05/2023	2725161		No registra	Si, se encontro informe operatorio.
12	29/05/2023	2682677		Sí registra	----------
13	29/05/2023	2715841		Sí registra	----------
14	05/06/2023	2725866		Sí registra	----------
15	05/06/2023	2727062		----------	----------
16	06/06/2023	2722311		Sí registra	----------
17	15/06/2023	2727062		Sí registra	----------
18	19/06/2023	2695671		Sí registra	----------

No cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante
Cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante.

Fuente: Nota Informativa n.° 161-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 06 de noviembre de 2023.
Libros de intervenciones quirúrgicas del año 2023. Historias Clínicas de los pacientes registrados.
Elaborado por: Comisión de control.

3. El M.C. **Juan Carlos Chong Lazo**, personal asistencial del Servicio de Cirugía – 1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, en el mes de enero 2023 no registra intervenciones quirúrgicas con exposición a radiación ionizante.

En la relación que dio sustento al descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes, se consignó una (01) intervención quirúrgica, la cual según lo registrado en el libro de intervenciones quirúrgicas se realizó sin exposición a radiación ionizante.

También se consignó una intervención quirúrgica la cual no se realizó según se indica en el libro correspondiente.

Asimismo, se consignó una (01) intervención quirúrgica, la cual según lo registrado en el libro de intervenciones quirúrgicas fue realizada por un médico distinto.

Luego de la revisión de la relación de pacientes con intervenciones quirúrgicas realizadas en el I semestre del 2023, y conforme a lo señalado, el profesional médico en mención no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n° 13
Revisión de información sobre intervenciones quirúrgicas con participación del médico Juan Carlos Chong Lazo (01/01/2023 – 30/062023)

ítem	Fecha	Historia clínica	Paciente	Registro en el libro de intervenciones quirúrgicas
1	06/02/2023	2078176		Sí registra
2	09/02/2023	2645816		Sí registra
3	07/03/2023	2761123		Sí registra
4	04/04/2023	275721		Sí registra
5	10/04/2023	1761375		Sí registra
6	11/04/2023	2711180		Sí registra
7	11/04/2023	2712346		Sí registra
8	02/05/2023	2719992		Sí registra
9	02/05/2023	2311914		Sin exposición a radiación ionizante
10	08/05/2023	2721212		Sí registra
11	08/05/2023	2707051		Indica que no se realizó
12	16/05/2023	2722610		Registra un médico distinto: Helfer Dueñas Ramirez
13	20/05/2023	2724909		Sí registra
14	22/05/2023	2687737		Sí registra
15	23/05/2023	1356162		Sí registra
16	23/05/2023	2722431		Sí registra
17	13/06/2023	2672595		Sí registra
18	20/06/2023	2729128		Sí registra
19	20/06/2023	2729585		Sí registra

No cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante
Cuenta como procedimiento con exposición a radiación ionizante

Fuente: Nota Informativa n.° 161-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 06 de noviembre de 2023. Libros de intervenciones quirúrgicas del año 2023. Historias Clínicas de los pacientes registrados.
Elaborado por: Comisión de control.

De los Registros Permanentes de Asistencia **(Apéndice n.°11)** – correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2023, se evidencia que los tres (03) profesionales médicos del Servicio de Cirugía – 1 hicieron uso del descanso físico adicional; a pesar de no cumplir con los requisitos señalados por la norma, como se detalla a continuación:

Cuadro n° 14

EXPOSICION A RADIACIONES IONIZANTES -I SEMESTRE 2023									
PERSONAL MÉDICO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL	DFA*	REQUISITOS
Edwin Wilmer Damian Bello	0	3	2	9	4	3	21	22 AL 31/12/2023	No cumple
Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres	0	4	1	2	3	4	14	04 AL 13/12/2023	No cumple
Juan Carlos Chong Lazo	0	2	1	4	6	3	16	06 AL 15/12/2023	No cumple

*Descanso físico adicional.
Fuente: Nota Informativa n.° 161-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 06 de noviembre de 2023. Libros de intervenciones quirúrgicas del año 2023.
Elaborado por: Comisión de control

000016

De lo expuesto, como se detalla en el cuadro n° 14, los tres (03) profesionales médicos gozaron del descanso físico adicional por exposición a radiación ionizante, sin cumplir los requisitos, es decir, no cumplieron con realizar **seis (6) meses** de **labores continuas** desempeñando **funciones de manera efectiva** en áreas donde se encuentre **expuesto** a radiaciones ionizantes **de manera directa y permanente**[8], además de ello, conforme a la directiva del hospital[9] no cumplieron con llevar a cabo 02 procedimientos por mes, como mínimo. A pesar de ello solicitaron el descanso físico adicional, suscribiendo declaraciones juradas en las que afirman cumplir con los requisitos.

Por tanto, los médicos Edwin Wilmer Damián Bello - jefe del Servicio de Cirugía – 1 y Christian Roland Rojas Rivera – jefe del Departamento de Cirugía y la Lic. Nora Acosta Rengifo - responsable del Equipo de Trabajo de seguridad Radiológica y Física Médica permitieron que los tres profesionales médicos señalados en el Cuadro n° 14 gocen del descanso físico adicional sin tener derecho a ello, además se programaron con posterioridad al mes inmediato siguiente de generado el beneficio.

Cabe precisar, que el médico Edwin Wilmer Damián Bello - jefe del Servicio de Cirugía -1 es uno de los tres (03) profesionales médicos que gozó de los descansos médicos adicionales, y como se puede advertir del anexo de verificación de requisitos, en el cual no se consigna fecha, adjunto al Oficio n.° 002-2024- ETSRFM-OESA-HNDM **(Apéndice n.° 21)**, es quien firma como su jefe inmediato, es decir autorizó y programó su propio descanso físico adicional, avalado por el médico Christian Roland Rojas Rivera – jefe del Departamento de Cirugía, situación que no fue observada por la Lic. Nora Acosta Rengifo - responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, a quien le corresponde verificar la programación y el informe del jefe del Servicio.

D) SOBRE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES AL PERSONAL MÉDICO DEL SERVICIO DE CIRUGÍA – 1 DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2022 A DICIEMBRE 2023

De acuerdo a lo desarrollado en los puntos A), B) y C) del presente informe, se advierte que cuatro (04) profesionales médicos del servicio de Cirugía 1 del Departamento de Cirugía del Hospital Nacional Dos de Mayo gozaron de descansos físicos adicionales durante el I y II semestre de 2022 y I semestre de 2023, conforme se detalla en los cuadros n° 06,10 y 14, sin que cumplieran los requisitos señalados en el reglamento de la Ley n° 30646 y de la Directiva de Descanso Físico Adicional de la entidad.

Luego de la revisión y análisis de la documentación que sustenta la programación del goce del descanso físico adicional correspondiente a la exposición a radiación ionizante del personal médico del servicio de Cirugía 1 – del Departamento de Cirugía del Hospital Nacional Dos de Mayo durante el I y II semestre de 2022 y I semestre de 2023, se advirtió lo siguiente:

1. El jefe del Servicio de Cirugía – 1, avalado por el jefe del Departamento de Cirugía, programó el descanso físico adicional del personal médico a su cargo incumpliendo lo establecido en el artículo 4.12. de la directiva en mención que establece que la programación de dicho descanso no podrá exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho; como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 15

PERIODO DE EXPOSICION A RADIACION IONIZANTE	FECHA DE PROGRAMACION	FECHA SEGÚN LA NORMA	JEFE DE SERVICIO DE CIRUGÍA -1	JEFE DE DEPARTAMENTO
I SEMESTRE 2022	20 de octubre 2022	julio de 2022	Christian Rojas Rivera	Pedro Soto Padilla
II SEMESTRE 2022	23 de mayo de 2023	enero de 2023	Edwin Damian Bello	Christian Rojas Rivera
I SEMESTRE 2023	06 de noviembre de 2023	julio de 2023	Edwin Damian Bello	Christian Rojas Rivera

Fuente: Nota Informativa n.° 094-2022, 038 y 161-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM.
Elaborado por: Comisión de control

000017

2. El jefe del servicio de Cirugía – 1 informó a la responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica que los descansos radiológicos correspondientes a los semestres I y II 2022 y I 2023 se encuentran sustentados en las relaciones de pacientes intervenidos quirúrgicamente anexados en las notas informativas n° 082-2022 **(Apéndice n.° 4)**, 037-2023 **(Apéndice n.° 13)** y 143-2023- Serv.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM **(Apéndice n.° 19)**; sin embargo, la comisión de control encontró incongruencias en las listas de intervenciones quirúrgicas que sustentan los descansos del personal médico en los tres semestres evaluados; como: duplicidad de pacientes, intervenciones quirúrgicas realizadas por un médico distinto, operaciones sin exposición a radiación, como se puede advertir en los cuadros n° 01- 05, 07-09 y del 11-13.

 Estando a lo anterior, el otorgamiento del descanso físico adicional a los cuatro (04) profesionales médicos se sustentó en documentos que, contrastados con la información de los libros de intervenciones quirúrgicas e historias clínicas, no acreditan que cumplieron con llevar a cabo **10 procedimientos por semestre y 2 por mes como mínimo, con exposición** a radiaciones ionizantes **de manera directa y permanente,** durante **seis (6) meses** de **labores continuas** desempeñando **funciones de manera efectiva**.

3. El reglamento de la Ley 30646, así como la Directiva del hospital establecen que, en este caso, tanto el jefe del Servicio de Cirugía – 1 (como jefe inmediato), avalado por el jefe del Departamento de Cirugía y la responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica realizan la verificación del cumplimiento de los requisitos para gozar del descanso físico adicional; sin embargo, durante los tres semestres evaluados, la Lic. Nora del Pilar Acosta Rengifo – responsable del citado equipo de trabajo, no cumplió con verificar las programaciones de los descansos, las cuales se realizaron fuera del plazo y oportunidad establecida por la norma, así como no verificó el cumplimiento del criterio establecido por el hospital, en la directiva mencionada, es decir no contabilizó que el personal médico beneficiado haya cumplido con realizar 10 procedimientos por semestre y 02 por mes como mínimo, permitiendo que cuatro (04) profesionales médicos del Servicio de Cirugía -1 de la entidad se beneficien con el descanso físico adicional, sin cumplir los requisitos, generando que no laboren durante diez (10) días y reciban remuneración, como se aprecia en las constancias anuales mensualizadas de haberes de los años 2022 y 2023, remitidas por el Equipo de Tesorería de la entidad con Memorándum n.° 0255-2024-ETT-OE-HNDM, de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, ocasionando una afectación económica por el importe de **S/ 26 258.36,** detallada a continuación:

Cuadro n.° 16

DESCANSO FISICO ADICIONAL POR EXPOSICION A RADIACIONES IONIZANTES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS								
PERSONAL MÉDICO	I SEMESTRE 2022*	REMUNERACIÓN**	II SEMESTRE 2022*	REMUNERACIÓN**	I SEMESTRE 2023*	REMUNERACIÓN**	MONTO TOTAL PERCIBIDO DURANTE EL DFA	
Edwin Wilmer Damian Bello	04 al 13/11/2022	S/ 2 565.72	11 al 20/06/2023	S/ 2 653.95	22 al 31/12/2023	S/ 3 048.87	S/	8 268.54
Christian Roland Rojas Rivera	12 al 21/12/2022	S/ 2 685.53	---	---	---	---	S/	2 685.53
Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres	01 al 10/12/2022	S/ 2 747.67	21 al 30/06/2023	S/ 2 540.18	04 al 13/12/2023	S/ 2 690.71	S/	7 978.55
Juan Carlos Chong Lazo	24 al 30/11/2022	S/ 1 860.24	21 al 30/06/2023	S/ 2 540.18	06 al 15/12/2023	S/ 2 925.32	S/	7 325.74
						TOTAL POR DEVOLVER	S/	26 258.36

* Días de Descanso físico adicional.
** Remuneración recibida por los días de descanso físico adicional.
Fuente: Nota Informativa n.° 094-2022, 038 y 161-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM. Memorándum n° 0255-2024-ETT-OE-HNDM.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas", publicada el 17 de agosto de 2017.**

"(...)
Artículo 3. Descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas.
3.1 El personal de la salud comprendido en el artículo 2, que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario.
3.2 El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible.
3.3 La entidad a la que pertenece el personal de la salud beneficiado con esta ley, es responsable de su cumplimiento.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 009-2019/SA que aprueba el reglamento de la Ley n.° 30646 "Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas", publicada el 28 de abril de 2019.**

"(...)
Artículo 3.- De los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del récord laboral
3.1 El personal de la salud, en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente.
Artículo 4.- Oportunidad de goce del descanso físico adicional
El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador. La programación de dicho descanso no puede exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho.
(...)
Artículo 6.- Responsabilidad del empleador
La entidad empleadora a la que pertenece el personal de la salud, debe realizar la programación de los descansos físicos adicionales, sin afectar el normal funcionamiento de los servicios de salud. (...)
Artículo 7.- Solicitud del descanso físico adicional
El descanso físico adicional establecido por la Ley n.° 30646 se otorga al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que cumpla lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal de la salud suscribirá la Declaración Jurada prevista en el Anexo 2 del presente Reglamento, la cual será entregada a su jefe inmediato para su verificación respectiva.
(...)"
Artículo 8.- Verificación de requisitos
El jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de los establecimientos de salud públicos o privados, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, para acceder al descanso físico adicional, en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces (Anexo 1).
Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento.

- **Directiva Administrativa n.° 04-HNDM-2019-ETSRFM-OESA, "Descanso Físico Adicional Remunerado de 10 días correspondiente a Trabajadores Expuestos a Radiaciones en las Instalaciones Radiológicas y Radiactivas del Hospital Nacional Dos de Mayo", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 188-2019/D/HNDM de 19 de noviembre de 2019.**

"(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
4.10 El descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos se otorgará al personal de la salud, cada seis (6) meses de labores continúas desempeñando funciones efectivas en áreas donde se encuentre expuestos a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (áreas controladas y supervisadas), de manera directa y permanente (diez procedimientos por semestre, dos por mes como mínimo).
(...)
4.12 (...). la programación de dicho descanso no podrá exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho.
(...)
4.15 Los Jefes de Departamento y Servicios que utilizan radiaciones para diagnóstico y tratamiento médico, seguirán los criterios establecidos en la presente directiva para la aplicación ordenada y programación oportuna del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días, el mismo que será semestral.
(...)
V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
5.1. Los Jefes de Servicio avalados por los Jefes de Departamento, programarán el descanso físico adicional remunerado de diez (10) días de los trabajadores expuestos, luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder al descanso, en coordinación con el jefe inmediato (Informe de procedimientos con radiaciones o sustancias radiactivas, realizados por el trabajador expuesto); con el responsable del Equipo de Trabajo de Control de asistencia (ETCA) de la Oficina de Personal (Informe de labores efectivas en seis meses) y con el ETSRFM - OESA (Informe de aptitud de los TE para la toma del descanso físico adicional). Anexo II: Verificación de Requisitos.
(...)
5.3. El Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Medica, para la emisión del Informe de aptitud para la toma del descanso adicional de 10 días, verificará:
5.3.1. La programación e informe de las actividades con radiaciones ionizantes de los trabajadores expuestos en las áreas de trabajo, emitido por los jefes de servicios avalados por los jefes de departamentos; en el que se considerará como criterio necesario la realización de procedimientos, en número, el mismo que no deberá ser menor de 10 procedimientos por semestre (como mínimo dos procedimientos por mes).
(...)

Los hechos expuestos generaron que los médicos beneficiados con el descanso físico adicional, sin cumplir los requisitos, no laboren durante diez (10) días y reciban remuneración, ocasionando una afectación económica por el importe de S/ 26 258.36.

La situación descrita se originó debido a que **i) El jefe del Servicio de Cirugía – 1, avalado por el jefe del Departamento de Cirugía**, programó el descanso físico adicional del personal médico a su cargo incumpliendo lo establecido en el artículo 4.12. de la directiva de DFA del hospital que establece que la programación de dicho descanso no podrá exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho; además **ii) El jefe del Servicio de Cirugía – 1,** no verificó el cumplimiento de los requisitos e informó a la responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica que los descansos radiológicos correspondientes a los semestres I y II 2022 y I 2023 se encuentran sustentados en las relaciones de pacientes intervenidos quirúrgicamente anexados en las notas informativas n° 082-2022, 037-2023 y 143-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM; en las que se encontraron incongruencias; como: duplicidad de pacientes, intervenciones quirúrgicas realizadas por un médico distinto, operaciones sin exposición a radiación. Asimismo, debido a que **iii) la responsable del Equipo de trabajo de seguridad Radiológica y Física Médica,** no cumplió con verificar las programaciones de los descansos, las cuales se realizaron fuera del plazo y oportunidad establecida en la normativa y tampoco verificó el cumplimiento del criterio establecido en la Directiva de Descanso Físico Adicional del Hospital Nacional Dos de Mayo, es decir no contabilizó que el personal médico beneficiado haya cumplido con realizar 10 procedimientos por semestre y 02 por mes como mínimo, permitiendo que gozaran de un beneficio del que no tenían derecho al no cumplir con los requisitos de acuerdo a la normativa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, y documentación sustentaría conforme se detalla a continuación:

1.- Nora del Pilar Acosta Rengifo

Como respuesta a lo señalado en el pliego de hechos, la responsable del Equipo de Seguridad Radiológica y física Medica, Lic. Nora del Pilar Acosta Rengifo, brindo los siguientes comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 24)**:

"(...)

1. *La aplicación de los descansos físicos adicionales por exposición a radiaciones o sustancias radiactivas, se viene aplicando en el HNDM desde el año 2012, año en que se elaboró la primera directiva administrativa, para la aplicación y programación ordenada del descanso semestral adicional de 10 días correspondiente a profesionales médicos y profesionales de la salud tecnólogos médicos de la especialidad de radiología del HNDM, cuando se puso de manifiesto la necesidad de establecer criterios para la aplicación de la norma vigente y evitar el desorden que se venía dando en las diversas instalaciones donde utilizaban radiaciones ionizantes con fines de diagnóstico y tratamiento médico, la misma que se aprobó y mantuvo vigente hasta el 2015, año en el que se aprobó la segunda directiva administrativa para la aplicación y programación del descanso adicional de 10 días, correspondiente a los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes en las instalaciones radiológicas y radiactivas del HNDM, en la que se incorporó además a otros grupos ocupacionales.*

2. *El 19 de julio de 2017, se promulgó la Ley N° 30646, Ley que regula el Descanso físico adicional del Personal de salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas", el 26 de abril de 2019 se aprobó con Decreto Supremo N°009-2019-SA el Reglamento de la Ley N° 30646; por lo que, en el HNDM se actualizó la Directiva administrativa N°003-2015-ETSRFM-OESA-HNDM.V.01, participando en este proceso los jefes de departamentos y servicios involucrados en el uso de las radiaciones para diagnóstico y tratamiento médico, el Jefe de OESA, la responsable del ETSRFM-OESA, el jefe de la Oficina de Personal, la responsable de ETCA OP, la Jefe de Asesoría Jurídica.*

3. *La directiva administrativa actualizada (...), fue aprobada con Resolución Directoral N° 188- 2019/0/HDM de fecha 19 de noviembre de 2019, como Directiva Administrativa N°004-HNDM-2019-ETSRFM-HNDM-OESA. Descanso Físico Adicional Remunerado de 10 días correspondiente a trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas y radiactivas del Hospital Nacional Dos de Mayo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa nacional, en lo relativo al Descanso físico adicional de diez (10) días, correspondiente al personal de salud clasificado como trabajador expuesto a radiaciones en las instalaciones radiológicas y radiactivas del Hospital Nacional Dos de Mayo; del mismo modo establecer los criterios para su aplicación y programación.*

4. *Actualmente, el HNDM cuenta con 200 trabajadores ocupacionalmente expuestos (...) Para la efectivización del descanso físico adicional de estos TOE (a excepción de los capacitandos y cirujanos dentistas), se consideran los criterios y disposiciones, así como los mecanismos de aplicación de la Directiva Administrativa N°004-HNDM-2019-ETSRFM-HNDM-OESA. Descanso Físico Adicional Remunerado de 10 días correspondiente a trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas y radiactivas del Hospital Nacional Dos de Mayo, de tal manera que su aplicación sea ordenada, equitativa y en condiciones de igualdad, sin perjudicar el normal funcionamiento de los servicios de salud y por lo tanto de los pacientes.*
(...)"

Sobre el presunto incumplimiento por parte de la Lic. Nora del Pilar Acosta Rengifo, como responsable del Equipo de Seguridad Radiológica y Física Medica, **al no cumplir con verificar las programaciones de los descansos, las cuales se realizaron fuera del plazo y oportunidad establecida en la norma, indicó lo siguiente:**

5. El artículo 4º, Decreto Supremo N° 009-2019-SA, Reglamento de la Ley N° 30646, refiere sobre la oportunidad de goce del descanso físico adicional que, el descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el empleador. La programación de dicho descanso no puede exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho.

Sobre el artículo, menciona que de realizarse, entonces *"...los trabajadores ocupacionales expuestos (TOE) deberían tomar el descanso físico adicional, en los primeros días del mes de enero (primer semestre) y en los primeros días del mes de julio (segundo semestre), lo que dejaría sin personal profesional y técnico de la salud para atender la demanda de los servicios de salud, afectando su normal funcionamiento (pues según la naturaleza de cada uno de ellos, sus trabajadores no solo realizan actividades con radiaciones ionizantes, sino otras labores asistenciales como consultas externas, hospitalización, procedimientos médicos, etc.), situación que conllevaría a perjudicar gravemente la atención de los pacientes que acuden al HNDM".*

6. El artículo 6º, del Decreto Supremo N° 009-2019-SA, Reglamento de la Ley N° 30646, refiere sobre la Responsabilidad del empleador que, la entidad empleadora a la que pertenece el personal de la salud, debe realizar la programación de los descansos físicos adicionales, sin afectar el normal funcionamiento de los servicios de salud.

En este punto, menciona que en virtud del cumplimiento, *de lo señalado en el artículo 6°, "...en el HNDM se consideró establecer un mecanismo de aplicación del descanso físico adicional de diez (10) días para no perjudicar el normal funcionamiento de los servicios asistenciales y por ende la atención de los pacientes, (...)". (el subrayado es nuestro)*

7. Es así que, *"en la reunión convocada por ETSRFM-OESA para la Socialización de la Directiva Administrativa N°004-HNDM-2019-ETSRFM-OESA: Descanso físico adicional remunerado de 10 días correspondiente a Trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas y radiactivas del Hospital Nacional Dos de Mayo, así como de sus mecanismos de aplicación y otros, realizada el 29 de noviembre de 2019 (...), a la que asistieron los jefes de departamentos y servicios involucrados en el uso de las radiaciones ionizantes, la responsable de ETCA OP, el representante del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de OESA y la responsable del ETSRFM; se presentó y aprobó los mecanismos de aplicación de la directiva administrativa con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la norma, sin afectar el normal funcionamiento de los servicios de salud y que los TOE gocen de este derecho de manera ordenada, equitativa y en condiciones de igualdad, así como para evitar quejas y denuncias por parte de los TOE, de los gremios y sindicatos de los trabajadores y sobre todo de los pacientes."* ***(el subrayado es nuestro)***

8. La reunión convocada, tuvo como resultado el Acta N°003-2019-ETSRFM-OESA-HNDM, y en su anexo N°1 detalla los mecanismos de aplicación de la *Directiva Administrativa N"004-HNDM-2019-ETSRFM-OESA*, entre ellos los referidos a la programación del descanso físico adicional de 10 días por exposición a radiaciones o sustancias radiactivas, siendo los siguientes:

"(...)

- *Considerando que la toma de este derecho es semestral (semestre 1: enero a junio / semestre II: julio a diciembre), los TOE deberán presentar los procedimientos con radiaciones ionizantes realizados en el semestre anterior al que se les programará el descanso físico adicional de diez (10) días por exposición a radiaciones, ejemplo: Si el TOE en coordinación con su jefe inmediato, está programado para tomar el descanso físico adicional del 10 al 19 de febrero 2020 (semestre*

000022

2020-1), deberá presentar los procedimientos con radiaciones realizados en el semestre 2019-II. Si el TOE en coordinación con su jefe de servicio, está programado para tomar el descanso físico adicional del 20 al 29 de agosto 2020 (semestre 2020-II), deberá presentar los procedimientos realizados en el semestre 2020-1.

- Número mínimo de procedimientos con radiaciones ionizantes: 10 procedimientos (TOE del Departamento de anestesiología y centro quirúrgico: Servicio de Centro Quirúrgico; Departamento de Cirugía: Servicio de Cirugía 1-H4, Servicio de Cirugía 2-H3, Servicio de Cirugía 3-13, Servicio de Ortopedia y Traumatología, Servicio de Cirugía Pediátrica, Servicio de Neurocirugía, Servicio de Urología; Departamento de Especialidades Médicas: Servicio de Gastroenterología), 12 procedimientos (TOE del Departamento de Diagnóstico por Imágenes: Servicio de Diagnóstico y procedimientos por radiología, Servicio de Diagnóstico y procedimientos por Tomografía Computarizada y RM, Servicio de Medicina Nuclear y Departamento de Cirugía de Tórax y Cardiovascular). En el mes de vacaciones el trabajador expuesto colocará como N° de procedimientos: 0, considerando que este periodo no interrumpe la contabilización de los seis meses de labores con radiaciones ionizantes.
- Los jefes de servicio deberán enviar al ETSRFM la programación e informe de las actividades con radiaciones o sustancias radiactivas realizadas por los trabajadores expuestos en el periodo correspondiente para justificar la toma del descanso físico adicional; de tal manera, que el ETSRFM pueda validar que los trabajadores expuestos cumplen con las medidas de seguridad y protección radiológica, así como el acatamiento de sus deberes durante ese periodo, para dar la aptitud de la toma del descanso física adicional de 10 días.
- Los jefes de Servicio avalados por los jefes de Departamento remitirán al ETSRFM la programación del descanso física adicional remunerado de diez (10) días de los trabajadores expuestos, elaborada según necesidades de los servicios y siguiendo los mecanismos de aplicación de la Directiva Administrativa N°004-HNDM-2019- ETSRFM-OESA.
- El Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Medica, para la emisión del Informe de aptitud para la toma del descanso físico adicional de 10 días, deberá verificar la programación e informe de las actividades con radiaciones ionizantes de los trabajadores expuestos en las áreas de trabajo, para validar que estos cumplen con las medidas de seguridad y protección radiológica, así como con el acatamiento de sus deberes durante ese periodo (licencia individual vigente para trabajar con rayos X en los casos que lo requieran, uso adecuado del dosímetro individual, devolución mensual del dosímetro, asistencia al curso obligatorio de protección radiológica y otros).
- El ETSRFM deberá remitir a la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental la programación de los trabajadores expuestos aptos para la toma del descanso físico adicional de 10 días adjuntando los anexos 2 y 3 de la directiva administrativa entregada por los trabajadores expuestos, para que esta sea elevada a la Oficina de Personal.
- El Equipo de Trabajo de Control de Asistencia ETCA de la Oficina de Personal deberá verificar las labores efectivas de los trabajadores expuestos en seis meses, luego de esta verificación dará el pase para la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente de cada trabajador expuesto.
- Oportunidad del trámite: Deberá realizarse 15 días antes de la toma del descanso físico adicional.
- Documentos requeridos: El trabajador expuesto deberá entregar al ETSRFM, tres (03) copias del Anexo 2: Verificación de requisitos (firmada por el jefe inmediato superior y avalado por el jefe del departamento), y del Anexo 3: Declaración jurada (firmada por el trabajador expuesto), así como una (01) copia de la constancia de capacitación.

9. Como responsable del Equipo de trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, para ejecutar las disposiciones encargadas inherentes a mi cargo funcional, he seguido los mecanismos de aplicación de la Directiva Administrativa N°004-HNDM-2019- ETSRFM-OESA: Descanso física adicional remunerado de 10 días correspondiente a trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas y radiactivas del Hospital Nacional Dos de Mayo.

10. *Como responsable del Equipo de trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica de acuerdo con la competencia de mi cargo funcional, no estoy encargada de verificar las programaciones de los descansos físicos adicionales que los jefes de servicios elaboran según necesidades del mismo y siguiendo los mecanismos de aplicación de la directiva administrativa. (...)"*

Respecto el presunto incumplimiento expuesto en el pliego, se indicó: **"...tampoco verificó el cumplimiento del criterio establecido en la Directiva de DFA del hospital, es decir no contabilizó que el personal médico beneficiado haya cumplido con realizar 10 procedimientos por semestre y 02 por mes como mínimo**, permitiendo que gozaran de un beneficio del que no tenían derecho al no cumplir con los requisitos de acuerdo a la normativa; La Lic. Nora paso a precisar:

11. Reitera que, *"como responsable del Equipo de trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, para ejecutar las disposiciones encargadas inherentes a mi cargo funcional, he seguido los mecanismos de aplicación de la Directiva Administrativa N°004-HNDM-2019- ETSRFM-OESA..."*

12. "En los numerales 5.1., 5.2., 5.3. de las Disposiciones Específicas de la directiva administrativa, se dispone para los involucrados en la aplicación del descanso físico adicional, ejecutar estas disposiciones según las competencias inherentes a sus cargos funcionales."

13. "Como responsable del ETSRFM realizo la verificación del cumplimiento de los requisitos para gozar del descanso físico adicional de acuerdo con la competencia de mi cargo funcional, es decir, verifico la programación e informe de las actividades con radiaciones ionizantes realizadas por los trabajadores expuestos en las áreas de trabajo en el periodo correspondiente, para validar que estos cumplen con las medidas de seguridad y protección radiológica, así como con el acatamiento de sus deberes durante ese periodo (licencia individual vigente para trabajar con rayos X en los casos que lo requieran, uso adecuado del dosímetro individual, devolución mensual del dosímetro, asistencia al curso obligatorio de protección radiológica y otros)."

14. Asimismo, aclara que, *"...el numeral 5.3. de las Disposiciones Específicas de la directiva administrativa, señala: El Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Medica, para la emisión del Informe de aptitud para la toma del descanso adicional de 10 días, verificará:*

5.3.1. La programación e informe de las actividades con radiaciones ionizantes de los trabajadores expuestos en las áreas de trabajo...

<u>Se refiere a la programación e informe de las actividades con radiaciones ionizantes de los trabajadores expuestos en las áreas de trabajo, para validar que estos cumplen con las medidas de seguridad y protección radiológica, así como con el acatamiento de sus deberes durante ese periodo, no se refiere a la programación de los descansos físicos adicionales.</u> (el subrayado es nuestro)

5.3. 1....emitido por los jefes de servicios avalados por los jefes de departamentos; en el que se considerará como criterio necesario la realización de procedimientos, en número, el mismo que no deberá ser menor de 10 procedimientos por semestre (como mínimo dos procedimientos por mes).

<u>Este es un criterio que los jefes de servicios siguen de acuerdo con los mecanismos de aplicación de la directiva administrativa."</u> (el subrayado es nuestro).

15. "Como responsable del Equipo de trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica de acuerdo con la competencia de mi cargo funcional, no estoy encargada de contabilizar procedimientos que se ejecutan en los servicios asistenciales, ni de verificar firmas, ni programaciones de los descansos físicos adicionales que los jefes de servicios elaboran según necesidades del mismo y siguiendo los mecanismos de aplicación de la directiva administrativa; así como, no está a mi alcance poner en duda la documentación remitida por un jefe de servicio avalado por su jefe de departamento; además, dudar de la buena fe de los trabajadores expuestos que han firmado sus declaraciones juradas."

Como sustento de lo mencionado en los comentarios y aclaraciones, la Lic. Nora del Pilar Acosta Rengifo, presentó adjunto:

- Copia del memorándum N°401-2018-OESA-HNDM, cuyo asunto es "Actualización de asignación de funciones".
- Copia del Acta de Reunión N°003-2019-ETSRFM-OESA-HNDM, denominada "*Socialización de la Directiva Administrativa N"004-HNDM-2019-ETSRFM-OESA: Descanso físico adicional remunerado de 10 días correspondiente a Trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas y radiactivas del Hospital Nacional Dos de Mayo, así como de sus mecanismos de aplicación y otros*", y su Anexo N°1, denominado "*Mecanismos de aplicación de la Directiva Administrativa N"004-HNDM-2019-ETSRFM-OESA: Descanso físico adicional remunerado de 10 días correspondiente a Trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas y radiactivas del Hospital Nacional Dos de Mayo*".

2. Christian Roland Rojas Rivera

Como respuesta a lo señalado en el pliego de hechos, el señor Christian Roland Rojas Rivera refiere lo siguiente **(Apéndice n.° 25)**:

"(…) la Directiva ha determinado un rango de diez procedimientos por semestre, dos por mes como mínimo; dicha disposición carece de proporcionalidad, en el sentido que la Ley y su Reglamento no delimitan un mínimo o máximo de intervenciones, solo dispone que están se realicen de forma continua; bajo esa premisa, si un profesional de la salud hubiera realizado cuatro procedimientos en un mes y al siguiente no hubiera participado en ninguna, bajo el tenor de la directiva, no tendría el derecho de gozar del descanso que por Ley le asiste; más aún si el bien jurídico protegido por la norma es la salud de los profesionales de la salud.

Asimismo, de acuerdo al principio de jerarquía normativa, la Ley y su Reglamento están por encima de una norma de organización interna. Por otra parte, dicha Directiva, vulnera el principio de razonabilidad, en la medida que no resulta razonable los parámetros de mínimos en la cantidad de intervenciones, cuando se trata de una exposición que puede causar graves lesiones al personal de salud.

(…) En consecuencia, la Directiva actual no se ajusta a la realidad de la institución, ni mucho menos a los dispuesto por la Ley y su Reglamento, al generar un vacío para determinados supuestos, que podría conllevar a que no se otorgue un derecho expresamente establecido y que generaría perdidas a la entidad, como es sobreexponer al personal de salud vulnerando su integridad física.

Aunado a ello, se debe tener en consideración que de acuerdo al Principio de Tipicidad regulado en el numeral 4 del artículo 248 de la Ley Procedimientos Administrativo General, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

En consecuencia, no se puede atribuir una conducta de infracción o vulneración a la Ley y su Reglamento, cuando estas no han señalado expresamente cuantas intervenciones como mínimo debe realizar un operador médico al momento de usar fuentes ionizantes; y por otro lado, si bien la Directiva establece un procedimiento interno, esta no es una norma con rango de Ley, es un instrumento de gestión interna y que no puede ser objeto de atribución de responsabilidad funcional.

Por otra parte, en mi calidad de jefe del Servicio de cirugía - 1 al momento de los hechos, autorice los descansos conforme lo establecido por la Ley y Reglamento, así como también en atención al Principio de Confianza, pues se entiende que los encargados de verificar el cumplimiento de los requisitos han actuado en el ámbito de su competencia. (…)

Luego, es importante traer a colación, que ante la escasez de personal era indispensable realizar las programaciones conforme se han venido realizando, toda vez que, de no hacerlo quedaría desabastecido el servicio y no tendríamos médicos asistentes para cubrir las diferentes actividades diarias que tiene que hacer cada servicio, pues se realizan guardias diurnas y nocturnas, hospitalización, consulta externa, interconsultas y lo más importante salas de operaciones. Por esa razón se programaron de tal forma para que no afecte el funcionamiento del servicio.

Por lo tanto, se ha venido realizando la verificación del cumplimiento de la Ley, verificando que el personal haya realizado intervenciones y que a su vez presenten sus declaraciones juradas, tal como expresamente lo dispone la Ley y su Reglamento; para ello, adjuntamos los reportes de Dosimetría de Radiaciones, que acreditan que efectivamente los profesionales han venido realizando actividades con fuentes ionizantes y que, por ende, les corresponde el goce del descanso establecido por Ley.

Finalmente, señalar que, mediante Informe N° D000002-2024-OGAJ-MINSA, señaló en el literal b) del numeral 3.6, que se debe entender por seis meses de labores continuas, a aquella que se materializa con el cumplimiento de la jornada laboral llevada a cabo de manera seguida, por el personal asistencial que desarrolla actividades en su ambiente laboral expuestos a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas. Para el personal asistencial la jornada laboral aplicable es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas de lunes a sábado o 365 horas semanales o 150 horas al mes, todo ellos durante seis meses seguidos. En esta jornada laboral está comprendido el trabajo de guardia. Partiendo de ello, se advierte que no existe un minino para poder negar el derecho al goce de descanso, dado que la norma requiere es que se realice labores continuas y que se encuentren expuestos a fuentes ionizantes o sustancias radiactivas; teniendo en cuenta ello, es que se realizaron las programaciones.

(...) en mi calidad de Jefe aprobé los descanso en base a la Ley y su Reglamento que, (...), no establece un mínimo de intervenciones, teniendo como única formalidad la presentación de la declaración jurada.
(...)

3. Edwin Wilder Damián Bello.

Como respuesta a lo señalado en el pliego de hechos, el señor Edwin Wilder Damián Bello refiere lo siguiente **(Apéndice n.° 26)**:

"(...) la Directiva ha determinado un rango de diez procedimientos por semestre, dos por mes como mínimo; dicha disposición carece de proporcionalidad, en el sentido que la Ley y su Reglamento no delimitan un mínimo o máximo de intervenciones, solo dispone que están se realicen de forma continua; bajo esa premisa, si un profesional de la salud hubiera realizado cuatro procedimientos en un mes y al siguiente no hubiera participado en ninguna, bajo el tenor de la directiva, no tendría el derecho de gozar del descanso que por Ley le asiste; más aún si el bien jurídico protegido por la norma es la salud de los profesionales de la salud.

Asimismo, de acuerdo al principio de jerarquía normativa, la Ley y su Reglamento están por encima de una norma de organización interna. Por otra parte, dicha Directiva, vulnera el principio de razonabilidad, en la medida que no resulta razonable los parámetros de mínimos en la cantidad de intervenciones, cuando se trata de una exposición que puede causar graves lesiones al personal de salud.

(...) En consecuencia, la Directiva actual no se ajusta a la realidad de la institución, ni mucho menos a los dispuesto por la Ley y su Reglamento, al generar un vacío para determinados supuestos, que podría conllevar a que no se otorgue un derecho expresamente establecido y que generaría perdidas a la entidad, como es sobreexponer al personal de salud vulnerando su integridad física.

Aunado a ello, se debe tener en consideración que de acuerdo al Principio de Tipicidad regulado en el numeral 4 del artículo 248 de la Ley Procedimientos Administrativo General, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

En consecuencia, no se puede atribuir una conducta de infracción o vulneración a la Ley y su Reglamento, cuando estas no han señalado expresamente cuantas intervenciones como mínimo debe realizar un operador médico al momento de usar fuentes ionizantes; y por otro lado, si bien la Directiva establece un procedimiento interno, esta no es una norma con rango de Ley, es un instrumento de gestión interna y que no puede ser objeto de atribución de responsabilidad funcional.

Por otra parte, en mi calidad de jefe del Servicio de cirugía - 1 al momento de los hechos, autorice los descansos conforme lo establecido por la Ley y Reglamento, así como también en atención al Principio de Confianza, pues se entiende que los encargados de verificar el cumplimiento de los requisitos han actuado en el ámbito de su competencia. (…)
Luego, es importante traer a colación, que ante la escasez de personal era indispensable realizar las programaciones conforme se han venido realizando, toda vez que, de no hacerlo quedaría desabastecido el servicio y no tendríamos médicos asistentes para cubrir las diferentes actividades diarias que tiene que hacer cada servicio, pues se realizan guardias diurnas y nocturnas, hospitalización, consulta externa, interconsultas y lo más importante salas de operaciones. Por esa razón se programaron de tal forma para que no afecte el funcionamiento del servicio.

Por lo tanto, se ha venido realizando la verificación del cumplimiento de la Ley, verificando que el personal haya realizado intervenciones y que a su vez presenten sus declaraciones juradas, tal como expresamente lo dispone la Ley y su Reglamento; para ello, adjuntamos los reportes de Dosimetría de Radiaciones, que acreditan que efectivamente los profesionales han venido realizando actividades con fuentes ionizantes y que, por ende, les corresponde el goce del descanso establecido por Ley.

Finalmente, señalar que, mediante Informe N° D000002-2024-OGAJ-MINSA, señaló en el literal b) del numeral 3.6, que se debe entender por seis meses de labores continuas, a aquella que se materializa con el cumplimiento de la jornada laboral llevada a cabo de manera seguida, por el personal asistencial que desarrolla actividades en su ambiente laboral expuestos a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas. Para el personal asistencial la jornada laboral aplicable es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas de lunes a sábado o 365 horas semanales o 150 horas al mes, todo ellos durante seis meses seguidos. En esta jornada laboral está comprendido el trabajo de guardia. Partiendo de ello, se advierte que no existe un minino para poder negar el derecho al goce de descanso, dado que la norma requiere es que se realice labores continuas y que se encuentren expuestos a fuentes ionizantes o sustancias radiactivas; teniendo en cuenta ello, es que se realizaron las programaciones.

(…) en mi calidad de jefe aprobé los descansos en base a la Ley y su Reglamento que, (…), no establece un mínimo de intervenciones, teniendo como única formalidad la presentación de la declaración jurada.
(…)

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliegue de Hechos. Las referidas evaluaciones forman parte del **Apéndice n.° 27,** del Informe del Control especifico, conforme se detalla a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Nora del Pilar Acosta Rengifo.
 DNI N°: 09177838.
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiología y Física Médica.
 Período de gestión: De 21 de noviembre de 2011 a la fecha.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-HNDM, de 29 de octubre de 2024.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta S/N recibido el 08 de noviembre de 2024.

En relación a los comentarios y aclaraciones presentado por la Lic. Nora del Pilar Acosta Rengifo, como responsable del Equipo de Seguridad Radiológica y Física Médica, se debe indicar que de acuerdo a la Directiva Administrativa N°004-HNDM-2019-ETSRFM-OESA, se le asigna como función, lo señalado en la siguiente disposición específica:

"...5.3. El Equipo de Trabajo y Seguridad Radiológica y Física Medica, para la emisión de Informe de Aptitud para la toma del descanso físico adicional de 10 días, **VERIFICARÁ**:

5.3.1. La programación e informe de las actividades con radiaciones ionizantes de los trabajadores expuestos en las áreas de trabajo, emitido por los jefes de servicios avalados por los jefes de departamentos; en el que se considerará como criterio necesario la realización de procedimientos, en número, el mismo que no deberá ser menor de 10 procedimientos por semestre (como mínimo dos procedimientos por mes).
5.3.2 El informe de la supervisión en las áreas de trabajo (evaluación de actividades con radiaciones, del uso adecuado de los dispositivos de protección y del dosímetro individual o de área sea el caso)
5.3.3 La evaluación del reporte dosimétrico.
5.3.4 El informe del cumplimiento de recepción y devolución de los dosímetros individuales mensualmente, por los trabajadores expuestos.
5.3.5 El informe de asistencia a los recursos obligatorios de Protección radiológica realizados por el ETSRFM."

Como se observa en la transcripción, la función asignada en la disposición 5.3 de la directiva, numeral 5.3.1, indica de manera expresa y clara que, **VERIFICARÁ la programación e informe de actividades con radiaciones ionizantes de los trabajadores expuestos en las áreas de trabajo, EMITIDO POR LOS JEFES DE SERVICIOS Y AVALADOS POR LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS; en el que se considerará como CRITERIO NECESARIO LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, EN NÚMERO, el mismo que no deberá ser menor de 10 procedimientos por semestre (como mínimo dos procedimientos por mes)".** El presente texto, no deja lugar a la duda o error en la interpretación. (la negrita es nuestra)

En ese sentido, el pliego de hechos señala que la Lic. Nora del Pilar Acosta Rengifo, como responsable del Equipo de Seguridad Radiológica y Física Médica, **no cumplió con verificar las programaciones de los descansos, las cuales se realizaron fuera del plazo y oportunidad establecida en la norma, y no verificó el cumplimiento del criterio establecido en la Directiva de DFA del hospital, es decir no contabilizó que el personal médico beneficiado haya cumplido con realizar 10 procedimientos por semestre y 02 por mes como mínimo.** A continuación, se expone la evaluación:

Al respecto, de la evaluación se corrobora que el Artículo 4.- Oportunidad de goce del descanso físico adicional, del Reglamento de la Ley N° 30646 - Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, no se cumple, ya que la administrada indica que de realizarse, entonces, *"...los trabajadores ocupacionales expuestos (TOE) deberían tomar el descanso físico adicional, en los primeros días del mes de enero (primer semestre) y en los primeros días del mes de julio (segundo semestre), lo que dejaría sin personal profesional y técnico de la salud para atender la demanda de los servicios de salud, afectando su normal funcionamiento "(...)"situación que conllevaría a perjudicar gravemente la atención de los pacientes que acuden al HNDM". (el subrayado es nuestro)*

Sin embargo, se advierte que el referido artículo 4, no indica que el descanso tiene que ser otorgado dos veces por cada año, ni que deba programarse los primeros días del mes de enero o julio, ***sino que debe programarse al mes inmediato siguiente de generado el derecho, indicación que también se establece en el punto 4.12 de la directiva administrativa del hospital, señalando: "...La programación de dicho descanso no podrá exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho".***

Asimismo, se hace mención, que de cumplirse con la oportunidad del descanso físico adicional, se dejaría sin personal profesional y técnico de la salud para atender la demanda de los servicios de salud, no obstante, en el II del Semestre de 2022, y I Semestre del 2023, los médicos del Servicio de Cirugía 1, salieron en el mismo mes, incluso en los mismos días, de acuerdo a los siguientes cuadros:

EXPOSICION A RADIACIONES IONIZANTES -II SEMESTRE 2022									
PERSONAL MÉDICO	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL	DFA*	REQUISITOS
Edwin Wilmer Damian Bello	2	4	2	2	1	3	14	11 al 20/06/2023	No cumple
Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres	4	2	3	0	1	0	10	21 al 30/06/2023	No cumple
Juan Carlos Chong Lazo	2	1	2	3	0	6	14	21 al 30/06/2023	No cumple

EXPOSICION A RADIACIONES IONIZANTES -I SEMESTRE 2023									
PERSONAL MÉDICO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL	DFA*	REQUISITOS
Edwin Wilmer Damian Bello	0	3	2	9	4	3	21	22 AL 31/12/2023	No cumple
Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres	0	4	1	2	3	4	14	04 AL 13/12/2023	No cumple
Juan Carlos Chong Lazo	0	2	1	4	6	3	16	06 AL 15/12/2023	No cumple

Respecto el punto N°6, la administrada indicó sobre el artículo 6º, del Decreto Supremo N° 009-2019-SA, Reglamento de la Ley N° 30646 , *"La entidad empleadora a la que pertenece el personal de la salud, debe realizar la programación de los descansos físicos adicionales, sin afectar el normal funcionamiento de los servicios de salud"*, y en virtud de su cumplimiento, *el Hospital Nacional Dos de Mayo consideró establecer un mecanismo de aplicación de la Directiva Administrativa N°004-HNDM-2019-ETSRFM-OESA, para no perjudicar el normal funcionamiento de los servicios asistenciales y por ende la atención de los pacientes.* ***(el subrayado es nuestro)***

Vale precisar que, la administrada, no presentó información estadística u otros documentos, que permitan sustentar lo señalado respecto al perjuicio en el normal funcionamiento de los servicios asistenciales y por ende la atención de los pacientes.

Continuando con la evaluación, de acuerdo a la información presentada por la administrada, se tomó conocimiento del Acta N°003-2019-ETSRFM-OESA-HNDM, en cuyo **anexo N°1 se detalla los mecanismos de aplicación de la *Directiva Administrativa N"004-HNDM-2019-ETSRFM-OESA*,** referido líneas arriba, entre los mecanismos, se ha considerado lo siguiente:

- *"Considerando que la toma de este derecho es semestral (semestre 1: enero a junio / semestre II: julio a diciembre), los TOE deberán presentar los procedimientos con radiaciones ionizantes realizados en el semestre anterior al que se les programará el descanso físico adicional de diez (10) días por exposición a radiaciones, ..."*
- *"Oportunidad del trámite: Deberá realizarse 15 días antes de la toma del descanso físico adicional."*

En los mecanismos de aplicación citados, se expresa una contradicción al artículo 4° del Reglamento de la Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, así como una contradicción a lo establecido en la *Directiva Administrativa N°004-HNDM-2019-ETSRFM-OESA, lo que muestra una incongruencia, ya que el mecanismo de aplicación de la misma directiva, no va acorde a sus disposiciones.*

*Por ello es necesario resaltar que, la finalidad de la Directiva Administrativa N°004-HNDM-2019-ETSRFM-OESA, es garantizar el cumplimiento de la normativa nacional, en lo relativo al descanso físico adicional de 10 días, correspondiente al personal de salud clasificado como trabajador expuesto a radiaciones en las instalaciones radiológicas y radiactivas del Hospital Nacional Dos de Mayo, sin embargo en los comentarios recibidos, se ha expresado el incumplimiento del artículo 4° del Reglamento de la l*ey que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (normativa nacional), indicando que se realiza así para cumplir con el artículo 6°, lo cual a todas luces resulta incongruente, más aún cuando la propia directiva interna, va acorde a la normativa nacional, pero ello no se cumple en los mecanismos de aplicación presentados.

Sobre lo expresado por la Lic. Nora del Pilar Acosta Rengifo, respecto a sus funciones:

"Como responsable del Equipo de trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, para ejecutar las disposiciones encargadas inherentes a mi cargo funcional, he seguido los mecanismos de aplicación de la Directiva Administrativa N°004-HNDM-2019- ETSRFM-OESA: Descanso física adicional remunerado de 10 días correspondiente a trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas y radiactivas del Hospital Nacional Dos de Mayo." **(el subrayado es nuestro)**

No obstante, tal como se ha expuesto, los mecanismos de aplicación de la directiva en lo referido a la toma del descanso de manera semestral, es contrario al artículo 4° del reglamento de la Ley N° 30646 y a la disposición 4.12 de la directiva del Hospital Nacional Dos Mayo, por lo que, no exime del cumplimiento de la función asignada, indicar que "cumplió con los mecanismos de aplicación de la directiva", más aún cuando la propia directiva del hospital tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la normativa nacional, en lo relativo al descanso físico adicional de 10 días.

Además, señaló: "Como responsable del Equipo de trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica de acuerdo con la competencia de mi cargo funcional, no estoy encargada de verificar las programaciones de los descansos físicos adicionales que los jefes de servicios elaboran según necesidades del mismo y siguiendo los mecanismos de aplicación de la directiva administrativa." **(el subrayado es nuestro)**

*"Como responsable del Equipo de trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica de acuerdo con la competencia de mi cargo funcional, no estoy encargada de contabilizar procedimientos que se ejecutan en los servicios asistenciales, ni de verificar firmas, ni programaciones de los descansos físicos adicionales que los jefes de servicios elaboran según necesidades del mismo y siguiendo los mecanismos de aplicación de la directiva administrativa; así como, no está a mi alcance poner en duda la documentación remitida por un jefe de servicio avalado por su jefe de departamento; además, dudar de la buena fe de los trabajadores expuestos que han firmado sus declaraciones juradas."***(el subrayado es nuestro)**

Ante tal afirmación, queda claro que efectivamente la función de verificar, conforme lo señalado en la directiva, no se realizó, ya que la responsable del Equipo de trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, **consideró que no tiene por función realizar la verificación de las programaciones, emitidas por los jefes de servicio y avalada por los jefes de departamentos.** En este punto es pertinente aclarar, que la verificación no implica, realizar o elaborar la programación, ni validar si los procedimientos se realizaron, sino solo de constatar que se cumpla el criterio establecido por la directiva de 10 procedimientos por semestre, 2 como mínimo por mes, y que se programe en la oportunidad establecida por la normativa nacional y la directiva del hospital.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Nora del Pilar Acosta Rengifo, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

2. **Nombres y apellidos:** Christian Roland Rojas Rivera.
DNI N°: 09606344.
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:
Jefe del Servicio de Cirugía - 1.
Período de gestión: De 15 de noviembre de 2020 a 30 de enero de 2023.
Jefe del Departamento de Cirugía.
Período de gestión: De 17 de enero de 2023 a 07 de febrero de 2024.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 003-2024- CG/OCI-SCE-HNDM, de 29 de octubre de 2024.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento S/N, de 07 de noviembre de 2024.

Sobre que, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía – 1 no verificó el cumplimiento de los requisitos, y tampoco el criterio establecido por el hospital, en la Directiva Administrativa n.° 04-HNDM2019-ETSRFM-OESA, es decir no contabilizó que el personal médico beneficiado haya cumplido con realizar 10 procedimientos por semestre y 02 por mes como mínimo.

El señor Christian Roland Rojas Rivera refiere que "(…) *la Directiva ha determinado un rango de diez procedimientos por semestre, dos por mes como mínimo; dicha disposición carece de proporcionalidad, en el sentido que la Ley y su Reglamento no delimitan un mínimo o máximo de intervenciones, solo dispone que están se realicen de forma continua (…)"*

Agrega también que "(…) *la Directiva, vulnera el principio de razonabilidad, en la medida que no resulta razonable los parámetros de mínimos en la cantidad de intervenciones, cuando se trata de una exposición que puede causar graves lesiones al personal de salud. (…)".* Así también señala que *"(…) la Directiva actual no se ajusta a la realidad de la institución, ni mucho menos a los dispuesto por la Ley y su Reglamento (…)"*

Además, refiere que "(…) no se puede atribuir una conducta de infracción o vulneración a la Ley y su Reglamento, cuando estas no han señalado expresamente cuantas intervenciones como mínimo debe realizar un operador médico al momento de usar fuentes ionizantes; y por otro lado, si bien la Directiva establece un procedimiento interno, esta no es una norma con rango de Ley, es un instrumento de gestión interna y que no puede ser objeto de atribución de responsabilidad funcional. (…)"

Agrega que, (…) *en mi calidad de jefe del Servicio de cirugía - 1 al momento de los hechos, autorice los descansos conforme lo establecido por la Ley y Reglamento, así como también en atención al Principio de Confianza, pues se entiende que los encargados de verificar el cumplimiento de los requisitos han actuado en el ámbito de su competencia. (…)*

Señala también que *"(…) se ha venido realizando la verificación del cumplimiento de la Ley, verificando que el personal haya realizado intervenciones y que a su vez presenten sus declaraciones juradas, tal como expresamente lo dispone la Ley y su Reglamento (…)"* asimismo precisa que "*(…) se advierte que no existe un minino para poder negar el derecho al goce de descanso, dado que la norma requiere es que se realice labores continuas y que se encuentren expuestos a fuentes ionizantes o sustancias radiactivas; teniendo en cuenta ello, es que se realizaron las programaciones.(…)*

De lo expuesto por el señor Christian Roland Rojas Rivera se advierte que conoce el criterio establecido en el artículo 4.10 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva Administrativa n.° 04-HNDM2019-ETSRFM-OESA, que señala: " (…) 4.10 El descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos se otorgará al personal de la salud, cada seis (6) meses de labores

continuas desempeñando funciones efectivas en áreas donde se encuentre expuestos a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (áreas controladas y supervisadas), de manera directa y permanente (diez procedimientos por semestre, dos por mes como mínimo). (...)"

Pese a ello, como Jefe del Servicio de Cirugía – 1, no verificó el cumplimiento de los requisitos, y tampoco el criterio establecido por el hospital, en la Directiva Administrativa n.° 04-HNDM2019-ETSRFM-OESA, es decir no contabilizó que el personal médico beneficiado haya cumplido con realizar 10 procedimientos por semestre y 02 por mes como mínimo, permitiendo que personal médico del referido servicio goce del descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes, sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa, generando que los beneficiados no laboren durante diez (10) días y reciban remuneración, ocasionando una afectación económica a la entidad.

Cabe precisar, que en el pliego de hechos se indicó como hecho irregular que el señor Christian Roland Rojas Rivera como jefe del servicio de Cirugía – 1 informó a la responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica que los descansos radiológicos correspondiente al semestre I 2022 se encuentra sustentado en las relaciones de pacientes intervenidos quirúrgicamente anexado en la nota informativa n° 082-2022- Serv Cirugía 1-(H4)-DC/HNDM; en las que la comisión de control encontró incongruencias como: duplicidad de pacientes, intervenciones quirúrgicas realizadas por un médico distinto, operaciones sin exposición a radiación; sin embargo el señor el señor Christian Roland Rojas Rivera no presentó ninguna aclaración o comentario al respecto.

Sobre que, en su condición de jefe del Servicio de cirugía – 1 no cumplió con realizar la programación del descanso físico adicional del personal médico del Servicio de Cirugía-1, expuesto a radiación ionizante durante el I semestre 2022, dentro del plazo y oportunidad establecida por la norma.

Sobre el particular, el señor Christian Roland Rojas Rivera señala que "(...) que ante la escasez de personal era indispensable realizar las programaciones conforme se han venido realizando, toda vez que, de no hacerlo quedaría desabastecido el servicio y no tendríamos médicos asistentes para cubrir las diferentes actividades diarias que tiene que hacer cada servicio, pues se realizan guardias diurnas y nocturnas, hospitalización, consulta externa, interconsultas y lo más importante salas de operaciones. Por esa razón se programaron de tal forma para que no afecte el funcionamiento del servicio"

Se tiene que ello no condice con las programaciones de los descansos que los médicos del servicio de Cirugía 1 tomaron por exposición a radiaciones ionizantes durante el I semestre de 2022 pues se advierte que mediante la Nota Informativa n.° 094-2022-Serv.Cirugía 1-(H4)-DC/HNDM, de 20 octubre de 2022, se programaron los descansos de los médicos Christian Roland Rojas Rivera y Juan Carlos Chong Lazo, del 04 al 13 y del 21 al 30 de noviembre de 2022, respectivamente y de los médicos Rosario Del Pilar Chuquispuma Torres, Christian Roland Rojas Rivera y Oscar Alberto Farfán Espinoza, del 01 al 10, del 12 al 21 y del 22 al 31 de diciembre de 2022, respectivamente. Es decir solo en los meses de noviembre y diciembre 2022.

De lo expuesto, se tiene que el señor Christian Roland Rojas Rivera realizó las programaciones de los descansos físico adicional del personal médico del Servicio de Cirugía – 1, contraviniendo el artículo 3.2 de la de la Ley N° 30646 que señala que *"El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible"*, así como el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30646 y en el artículo del 4.12, de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 04-HNDM-2019-ETSRFM-OESA que establecen que la programación del descanso no podrá exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho.

Sobre que, en su condición de jefe del Departamento de Cirugía avaló las programaciones del descanso físico adicional del personal médico del Servicio de Cirugía-1 expuesto a radiación ionizante durante el II semestre 2022 y el I semestre 2023, realizadas por el jefe del Servicio, y no cumplió con verificar que la programación del referido descanso se realice dentro del plazo y oportunidad establecida por la norma.

Sobre el particular, el señor Christian Roland Rojas Rivera no emitió ningún comentario y/o aclaración.

Sin embargo, de lo expuesto por el señor Christian Roland Rojas Rivera se advierte que tiene pleno conocimiento de la Directiva Administrativa n.° 04-HNDM2019-ETSRFM-OESA, de las funciones que le asigna como Jefe de Departamento, así como de los requisitos que en ella se establece para que personal de la salud del Hospital Nacional Dos de Mayo pueda beneficiarse del descanso físico adicional por exposición a radiación ionizante. Afirma también conocer del criterio establecido en el artículo 4.10 de las DISPOSICIONES GENERALES de la citada directiva: " (...) 4.10 El descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos se otorgará al personal de la salud, cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones efectivas en áreas donde se encuentre expuestos a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (áreas controladas y supervisadas), de manera directa y permanente (diez procedimientos por semestre, dos por mes como mínimo). (...)" y también de la oportunidad y plazo para el goce del beneficio.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Christian Roland Rojas Rivera, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

3. **Nombres y apellidos:** Edwin Wilder Damián Bello.
DNI N°: 10112979.
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe del Servicio de Cirugía - 1.
Período de gestión: De 30 de enero de 2023 a 21 de febrero de 2024.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación N° 004-2024- CG/OCI-SCE-HNDM, de 29 de octubre de 2024.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento S/N, de 07 de noviembre de 2024.

Sobre que en su condición de jefe del Servicio de cirugía – 1 no verificó el cumplimiento de los requisitos, y tampoco el criterio establecido por el hospital, en la Directiva Administrativa n.° 04-HNDM2019-ETSRFM-OESA, es decir no contabilizó que el personal médico beneficiado haya cumplido con realizar 10 procedimientos por semestre y 02 por mes como mínimo.

El señor Edwin Wilder Damián Bello refiere que "(...) *la Directiva ha determinado un rango de diez procedimientos por semestre, dos por mes como mínimo; dicha disposición carece de proporcionalidad, en el sentido que la Ley y su Reglamento no delimitan un mínimo o máximo de intervenciones, solo dispone que están se realicen de forma continua (...)*"

Agrega también que "(...) *la Directiva, vulnera el principio de razonabilidad, en la medida que no resulta razonable los parámetros de mínimos en la cantidad de intervenciones, cuando se trata de una exposición que puede causar graves lesiones al personal de salud. (...)*". Así también señala que *"(...) la Directiva actual no se ajusta a la realidad de la institución, ni mucho menos a los dispuesto por la Ley y su Reglamento (...)*"

Además, refiere que "(...) no se puede atribuir una conducta de infracción o vulneración a la Ley y su Reglamento, cuando estas no han señalado expresamente cuantas intervenciones como mínimo debe realizar un operador médico al momento de usar fuentes ionizantes; y por otro lado, si bien la Directiva establece un procedimiento interno, esta no es una norma con rango de Ley, es un instrumento de gestión interna y que no puede ser objeto de atribución de responsabilidad funcional. (...)"

Agrega que, (...) *en mi calidad de jefe del Servicio de cirugía - 1 al momento de los hechos, autorice los descansos conforme lo establecido por la Ley y Reglamento, así como también en atención al Principio de Confianza, pues se entiende que los encargados de verificar el cumplimiento de los requisitos han actuado en el ámbito de su competencia. (...)*

Señala también que *"(...) se ha venido realizando la verificación del cumplimiento de la Ley, verificando que el personal haya realizado intervenciones y que a su vez presenten sus declaraciones juradas, tal como expresamente lo dispone la Ley y su Reglamento (...)"* asimismo precisa que *"(...) se advierte que no existe un minino para poder negar el derecho al goce de descanso, dado que la norma requiere es que se realice labores continuas y que se encuentren expuestos a fuentes ionizantes o sustancias radiactivas; teniendo en cuenta ello, es que se realizaron las programaciones.(...)*

De lo expuesto por el señor Edwin Wilder Damián Bello se advierte que conoce el criterio establecido en el artículo 4.10 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva Administrativa n.° 04-HNDM2019-ETSRFM-OESA, que señala: " (...) 4.10 El descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos se otorgará al personal de la salud, cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones efectivas en áreas donde se encuentre expuestos a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (áreas controladas y supervisadas), de manera directa y permanente (diez procedimientos por semestre, dos por mes como mínimo). (...)"

Pese a ello, como Jefe del Servicio de Cirugía – 1, no verificó el cumplimiento de los requisitos, y tampoco el criterio establecido por el hospital, en la Directiva Administrativa n.° 04-HNDM2019-ETSRFM-OESA, es decir no contabilizó que el personal médico beneficiado haya cumplido con realizar 10 procedimientos por semestre y 02 por mes como mínimo, permitiendo que personal médico del referido servicio goce del descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes, sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa, generando que los beneficiados no laboren durante diez (10) días y reciban remuneración, ocasionando una afectación económica a la entidad.
Cabe precisar, que en el pliego de hechos se indicó como hecho irregular que el señor Edwin Wilder Damián Bello como jefe del servicio de Cirugía – 1 informó a la responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica que los descansos radiológicos correspondientes a los semestres II 2022 y I 2023 se encuentran sustentados en las relaciones de pacientes intervenidos quirúrgicamente anexados en las notas informativas n° 037-2023 y 143-2023- Serv Cirugía 1-(H4)-DC/HNDM; en las que la comisión de control encontró incongruencias como: intervenciones quirúrgicas realizadas por un médico distinto, operaciones sin exposición a radiación; sin embargo el señor el señor Edwin Wilder Damián Bello no presentó ninguna aclaración o comentario al respecto.

Sobre que en su condición de jefe del Servicio de cirugía – 1 no cumplió con realizar la programación del descanso físico adicional del personal médico del Servicio de Cirugía-1, expuesto a radiación ionizante durante el II semestre 2022 y el I semestre 2023, dentro del plazo y oportunidad establecida por la norma.

Sobre el particular, el Edwin Wilder Damián Bello señala que "(...) que ante la escasez de personal era indispensable realizar las programaciones conforme se han venido realizando, toda vez que, de no hacerlo quedaría desabastecido el servicio y no tendríamos médicos asistentes para cubrir las diferentes actividades diarias que tiene que hacer cada servicio, pues se realizan guardias diurnas y nocturnas, hospitalización, consulta externa, interconsultas y lo más importante salas de operaciones. Por esa razón se programaron de tal forma para que no afecte el funcionamiento del servicio"

Se tiene que, ello no condice con las programaciones de los descansos que los médicos del servicio de Cirugía 1 tomaron por exposición a radiaciones ionizantes durante el II semestre de 2022 pues se advierte que mediante las Notas Informativas n.° 038 y 044-2023-Serv Cirugía 1-(H4)-DC/HNDM, de 23 mayo de 2023 y 07 de junio de 2023, el señor Edwin Wilder Damián Bello, como Jefe del Servicio de Cirugía – 1, programó dichos descansos solo en el mes de junio de 2023, incluso programó en las mismas fechas, esto es del 21 al 30 de junio de 2023, los descansos de los médicos Rosario del Pilar Chuquispuma Torres y Juan Carlos Chong Lazo.

Tampoco coincide con las programaciones de los descansos que los médicos del servicio de Cirugía 1 tomaron por exposición a radiaciones ionizantes durante el I semestre de 2023, las cuales fueron programadas por el señor Edwin Wilder Damián Bello en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía – 1, para ser gozados por el personal médico durante el mes de diciembre de 2023, incluso se advierte que

las fechas programadas para los descansos de los médicos Rosario del Pilar Chuquispuma Torres y Juan Carlos Chong Lazo se sobreponen.

De lo expuesto, se tiene que el señor Edwin Wilder Damián Bello realizó las programaciones de los descansos físico adicional del personal médico del Servicio de Cirugía – 1, contraviniendo el artículo 3.2 de la de la Ley N° 30646 que señala que *"El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible"*, así como el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30646 y en el artículo del 4.12, de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 04-HNDM-2019-ETSRFM-OESA que establecen que la programación del descanso no podrá exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Edwin Wilder Damián Bello, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Los Responsables de la Jefatura del Departamento de Cirugía, del Servicio de Cirugia-1 y del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, del Hospital Nacional Dos De Mayo, durante el periodo del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2023 permitieron que personal médico del referido Servicio goce del Descanso Físico Adicional por Exposición a Radiaciones Ionizantes, sin Cumplir los requisitos establecidos en la normativa, generando que los beneficiados no laboren durante diez (10) días y reciban remuneración, ocasionando una afectación económica por el importe de S/ 26 258.36" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Los Responsables de la Jefatura del Departamento de Cirugía, del Servicio de Cirugia-1 y del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, del Hospital Nacional Dos De Mayo, durante el periodo del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2023 permitieron que personal médico del referido Servicio goce del Descanso Físico Adicional por Exposición a Radiaciones Ionizantes, sin Cumplir los requisitos establecidos en la normativa, generando que los beneficiados no laboren durante diez (10) días y reciban remuneración, ocasionando una afectación económica por el importe de S/ 26 258.36" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de la documentación vinculada al proceso de otorgamiento de descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes al personal médico del Servicio de Cirugía-1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, durante el periodo comprendido del 01 de enero 2022 a 31 de diciembre de 2023, se determinó que los responsables de la Jefatura del Departamento de Cirugía, del Servicio de Cirugia-1 y del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica de la entidad permitieron que personal médico del referido servicio goce del descanso físico adicional

por exposición a radiaciones ionizantes, sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa, generando que los beneficiados no laboren durante diez (10) días y reciban remuneración, ocasionando una afectación económica por el importe de S/ 26 258.36. ***(Irregularidad n.° 1)***

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Dos de Mayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia Autenticada de Nota Informativa n.° 082-2022-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 28 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia Autenticada de Nota Informativa n.° 094-2022-Serv.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, de 20 octubre de 2022.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia Autenticada de Oficio n.° 186-2022-ETSRFM-OESA-HNDM, del día 10 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia Autenticada de Oficio n.° 001-2023-ETSRFM-OESA-HNDM, del día 09 de enero de 2023.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia Autenticada del Acta de entrega de libros de intervenciones quirúrgicas, procedimientos anestésicos y registros de recuperación post anestésica, de 25 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia Autenticada de la Nota Informativa n.° 030-2024-OEI-HNDM, de 27 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia Autenticada de los registros de informes operatorios extraídos de los libros de intervenciones quirúrgicas e historias clínicas de los pacientes de enero a junio de 2022.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia Autenticada del Memorándum N° 439-2024-OP-ECA-HNDM, de 22 de octubre de 2024 que anexa los Reportes de Asistencias del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre 2023.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia Autenticada de Nota Informativa N° 367-2024-OP-ECA-HNDM, de 23 de agosto de 2024
Apéndice n.° 13:	Fotocopia Autenticada de Nota Informativa n° 037-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, del 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia Autenticada de Nota Informativa n° 043-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, del 06 de junio de 2023.

Apéndice n.° 15:	Fotocopia Autenticada de Nota Informativa n.° 038-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, del 23 mayo de 2023.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia Autenticada de Nota Informativa n.° 044-2023-Ser.Cirugia 1-(H4)-DC/HNDM, del 07 de junio de 2023.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia Autenticada de Oficio n.° 151-2023-ETSRFM-OESA-HNDM, del 01 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia Autenticada de los registros de informes operatorios extraídos de los libros de intervenciones quirúrgicas e historias clínicas de los pacientes de julio a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia Autenticada de Nota Informativa n.° 143-2023-SERV-CIRUGÍA1-DC/HNDM, del 9 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia Autenticada de Nota Informativa n.° 161-2023-SERV-CIRUGÍA 1-(H4)-DC/HNDM del 06 noviembre 2023.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia Autenticada de Oficio n.° 002-2024- ETSRFM-OESA-HNDM, de 09 de enero de 2024.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia Autenticada de los registros de informes operatorios extraídos de los libros de intervenciones quirúrgicas e historias clínicas de los pacientes de enero a junio de 2023.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia Autenticada de Memorándum n.° 0255-2024-ETT-OE-HNDM, de 27 de junio de 2023.
Apéndice n.° 24:	Cédula de notificación electrónica N°00000006-2024-CG/3762-02-001, cédula N°001-2024-CG/OCI-SCE-HNDM, de fecha 29 de octubre de 2024, y cargo de notificación; fotocopias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por Nora del Pilar Acosta Rengifo.
Apéndice n.° 25:	Cédula de notificación electrónica N°00000004-2024-CG/3762-02-001, cédula N°003-2024-CG/OCI-SCE-HNDM, de fecha 29 de octubre de 2024, y cargo de notificación; fotocopias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por Christian Roland Rojas Rivera.
Apéndice n.° 26:	Cédula de notificación electrónica N°00000005-2024-CG/3762-02-001, cédula N°004-2024-CG/OCI-SCE-HNDM, de fecha 29 de octubre de 2024, y cargo de notificación; fotocopias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por Edwin Wilder Damián Bello.
Apéndice n.° 27:	Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia Autenticada de la Resolución Directoral N°1103-86/D-UP-HN2M, de 14 de noviembre 1986, que nombra a la Lic. Nora del Pilar Acosta Rengifo como empleado de carrera.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia Autenticada de la Resolución Directoral N°0580-2012/D/HNDM, 14 de diciembre 2012, que nombra al M.C. Christian Roland Rojas Rivera.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia Autenticada de la Resolución Directoral N° 0287-2023/D/HNDM, 07 de diciembre 2023, que nombra al M.C. Edwin Wilder Damián Bello.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia Autenticada de la Resolución Directoral N°0441-2011/D/HNDM, de 21 de noviembre del 2011, que designa a la Lic. Nora del Pilar Acosta Rengifo como Responsable del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Medica.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia Autenticada de la Resolución Administrativa N° 700-2020/OP/HNDM, de 29 diciembre de 2020, que asigna al M.C. Christian Roland Rojas Rivera en el cargo jefe del Servicio de Cirugía - 1.

000037

	Fotocopia Autenticada de la Resolución Administrativa N° 044-2023/OP/HNDM, de 30 de enero 2023, que concluye la asignación del M.C. Christian Roland Rojas Rivera en el cargo jefe del Servicio de Cirugía - 1.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia Autenticada de la Resolución Administrativa N° 014-2023/OP/HNDM, de 17 enero de 2023, que asigna al M.C. Christian Roland Rojas Rivera en el cargo jefe del Departamento de Cirugía. Fotocopia Autenticada de la Resolución Administrativa N° 072-2024/OP/HNDM, de 07 de febrero 2024, que concluye la asignación del M.C. Christian Roland Rojas Rivera en el cargo jefe del Departamento de Cirugía.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia Autenticada de la Resolución Administrativa N° 044-2023/OP/HNDM, de 30 de enero 2023, que asigna al M.C. Edwin Wilder Damián Bello en el cargo jefe del Servicio de Cirugía - 1. Fotocopia Autenticada de la Resolución Administrativa N° 099-2024/OP/HNDM, de 21 de febrero 2024, que concluye la asignación del M.C. Edwin Wilder Damián Bello en el cargo jefe del Servicio de Cirugía - 1.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia Autenticada de la Directiva Administrativa N°04-HNDM-2019-ETSRFM-OESA, sobre descanso físico adicional remunerado de 10 días correspondiente a trabajadores expuestos a radiaciones en las instalaciones radiológicas y radiactivas del Hospital Nacional Dos de Mayo, aprobada por Resolución Directoral N° 188-2019/D/HNDM, de 19 de noviembre 2019.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia Autenticada del Manual de Organización y Funciones del Departamento de Cirugía del Hospital Nacional dos de mayo, aprobada por Resolución Directoral N° 0030-2013/D/HNDM, de 25 de enero 2013.

Lima, 25 de noviembre de 2024.

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor

M.C. Luis Miguel Chambi Calcina
Supervisor

HOSPITAL NAC. "DOS DE MAYO" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

Abog. Claudia Paola Del Aguila Ly
Jefa de Comisión

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL

Abog. Claudia Paola Del Aguila Ly
Abogada de la Comisión de Control

HOSPITAL NAC. "DOS DE MAYO" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE

Abog. Elizabeth Beatriz García Barrientos
Integrante de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Dos de Mayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 25 de noviembre de 2024

MINISTERIO DE SALUD - Hospital Nacional "Dos de Mayo" - JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.P.C. Nela Aliaga Ponce
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Dos de Mayo

000038

000038

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2- 3762-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Los responsables de la jefatura del Departamento de Cirugía, del Servicio de Cirugia-1 y del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, del Hospital Nacional Dos de mayo, durante el periodo del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2023 permitieron que personal médico del referido servicio goce del descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes, sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa, generando que los beneficiados no laboren durante diez (10) días y reciban remuneración, ocasionando una afectación económica por el importe de S/ 26 258.36.	Christian Roland Rojas Rivera	09606344	Jefe del Servicio de Cirugía -1	15/11/2020	30/01/2023	Nombrado – DL 276	[redacted]	----------	X	-	-	X
				Jefe del Departamento de Cirugía	17/01/2023	07/02/2024							
2		Edwin Wilmer Damián Bello	10112979	Jefe del Servicio de Cirugía – 1	30/01/2023	21/02/2024	Nombrado – DL 276		----------	X	-	-	X
3		Nora del Pilar Acosta Rengifo	09177838	Responsable del ETSRFM	21/11/2011	A la fecha	Nombrado – DL 276		----------	X	-	-	X

000040

MINISTERIO DE SALUD – Hospital Nacional "Dos de Mayo" – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NAC. DOS DE MAYO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NAC. "DOS DE MAYO" – INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N.° 289-2024-OCI/HNDM/3762

Lima, 26 de noviembre de 2024

Señor
M.C. Víctor Rafael Gonzales Pérez
Director General
Hospital Nacional Dos de Mayo
Avenida Grau 1300
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 042-2024-2-3762-SCE

REF. : a) Oficio N.° 261-2024-OCI/HNDM/3762, de 02 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG, del 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al proceso de otorgamiento de descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes al personal médico del servicio de cirugia-1 del Hospital Nacional Dos de Mayo, durante el periodo comprendido del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2023, en la entidad su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emite el Informe de Control Específico Nº 042-2024-2-3762-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, el cual se remite en un (I) tomo, conteniendo setecientos cincuenta y tres (753) folios, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALIAGA PONCE Nela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 10:47:29 -05:00

CPC. Nela Aliaga Ponce
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Dos de Mayo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Dos de Mayo"
DIRECCIÓN
27 NOV. 2024
TRAMITE DOCUMENTARIO
Hora: 10:35 N° Reg:
Nombre:

NAP/cdelal

Firmado digitalmente por GARCIA BARRIENTOS Elizabeth Beatriz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 14:12:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/3762-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 289--2024-OCI/HNDM/3762
EMISOR	:	NELA ALIAGA PONCE - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES AL PERSONAL MÉDICO DEL SERVICIO DE CIRUGÍA 1 DEL HNDM - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTOR RAFAEL GONZALES PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160388570
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	754

Sumilla: Los responsables de la jefatura del Departamento de Cirugía, del Servicio de Cirugia-1 y del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, del Hospital Nacional Dos de Mayo, durante el periodo del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2023 permitieron que personal médico del referido servicio goce del descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes, sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa, generando que los beneficiados no laboren durante diez (10) días y reciban remuneración, ocasionando una afectación económica por el importe de S/ 26 258.36.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 289 [F]
2. APENDICE 6_[F]
3. APENDICE 8_[F]
4. INFORME SCE_[F]
5. APENDICE 1_[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LZGJC7**

Firmado digitalmente por GARCIA BARRIENTOS Elizabeth Beatriz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 14:12:14 -05:00

6. APENDICE 2_[F]
7. APENDICE 3_[F]
8. APENDICE 4_[F]
9. APENDICE 5_[F]
10. APENDICE 7_[F]
11. APENDICE 10_[F]
12. APENDICE 9_[F]
13. APENDICE 11_[F]
14. APENDICE 12_[F]
15. APENDICE 13_[F]
16. APENDICE 16_[F]
17. APENDICE 21_[F]
18. APENDICE 26_[F]
19. APENDICE 14_[F]
20. APENDICE 15_[F]
21. APENDICE 17_[F]
22. APENDICE 18_[F]
23. APENDICE 19_[F]
24. APENDICE 20_[F]
25. APENDICE 22_[F]
26. APENDICE 23_[F]
27. APENDICE 24_[F]
28. APENDICE 25_[F]
29. APENDICE 36_[F]
30. APENDICE 27_[F]
31. APENDICE 28_[F]
32. APENDICE 29_[F]
33. APENDICE 30_[F]
34. APENDICE 31_[F]
35. APENDICE 32_[F]
36. APENDICE 33_[F]
37. APENDICE 34_[F]
38. APENDICE 35_[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LZGJC7**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA BARRIENTOS Elizabeth Beatriz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 14:12:14 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LZGJC7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 14:13:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 289--2024-OCI/HNDM/3762
EMISOR	:	NELA ALIAGA PONCE - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO AL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE DESCANSO FÍSICO ADICIONAL POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES AL PERSONAL MÉDICO DEL SERVICIO DE CIRUGÍA 1 DEL HNDM - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTOR RAFAEL GONZALES PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Sumilla:

Los responsables de la jefatura del Departamento de Cirugía, del Servicio de Cirugia-1 y del Equipo de Trabajo de Seguridad Radiológica y Física Médica, del Hospital Nacional Dos de Mayo, durante el periodo del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2023 permitieron que personal médico del referido servicio goce del descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes, sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa, generando que los beneficiados no laboren durante diez (10) días y reciban remuneración, ocasionando una afectación económica por el importe de S/ 26 258.36.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160388570**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/3762-02-001
2. Oficio 289 [F]
3. APENDICE 6_[F]
4. APENDICE 8_[F]
5. INFORME SCE_[F]
6. APENDICE 1_[F]
7. APENDICE 2_[F]
8. APENDICE 3_[F]
9. APENDICE 4_[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RCD1UP**

10. APENDICE 5_[F]
11. APENDICE 7_[F]
12. APENDICE 10_[F]
13. APENDICE 9_[F]
14. APENDICE 11_[F]
15. APENDICE 12_[F]
16. APENDICE 13_[F]
17. APENDICE 16_[F]
18. APENDICE 21_[F]
19. APENDICE 26_[F]
20. APENDICE 14_[F]
21. APENDICE 15_[F]
22. APENDICE 17_[F]
23. APENDICE 18_[F]
24. APENDICE 19_[F]
25. APENDICE 20_[F]
26. APENDICE 22_[F]
27. APENDICE 23_[F]
28. APENDICE 24_[F]
29. APENDICE 25_[F]
30. APENDICE 36_[F]
31. APENDICE 27_[F]
32. APENDICE 28_[F]
33. APENDICE 29_[F]
34. APENDICE 30_[F]
35. APENDICE 31_[F]
36. APENDICE 32_[F]
37. APENDICE 33_[F]
38. APENDICE 34_[F]
39. APENDICE 35_[F]

NOTIFICADOR : ELIZABETH BEATRIZ GARCIA BARRIENTOS - HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RCD1UP**